



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Suscripción anual	Importe Suscripción	Gastos envío	Total Suscripción
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales.....	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales.....	3.370	1.500	4.870
Particulares.....	4.040	1.500	5.540
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
Semestrales.....	2.025	750	2.775
Trimestrales.....	1.105	375	1.480
<i>Venta de ejemplares sueltos:</i>			
Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas.			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2º, número 1 y 3 del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6º, número 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanzas, 280 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ADELANTADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de Intervención de la Diputación, Teléfono: 71 51 00

Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CIX

Miércoles, 13 de julio de 1994

Núm. 83

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

PRESIDENCIA

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Palencia, por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso - oposición para la provisión en propiedad de nueve plazas de Auxiliares Administrativos, Laborales, en la Diputación Provincial de Palencia.

PRIMERO: Convocado concurso - oposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 13-4-94, para cubrir nueve plazas de Auxiliar Administrativo, Laborales, tres en turno libre y seis en turno restringido, y finalizado el plazo de presentación de instancias el pasado día 3 de junio, conforme a la Base Cuarta de la normativa reguladora de la convocatoria, se relacionan al final de la presente resolución, los aspirantes admitidos y excluidos a cada uno de los turnos con indicación de la causa de exclusión.

SEGUNDO: Se concede un plazo de diez días naturales, excluido sábados, a contar desde el siguiente de la publicación de esta resolución para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores.

TERCERO: Quienes hayan resultado excluidos por falta de presentación de algún documento, podrán presentar el mismo en el plazo de diez días naturales, excluidos sábados, a contar desde la publicación o notificación de esta resolución.

CUARTO: Transcurrido el plazo señalado, se procederá a dictar nueva resolución, elevando a definitiva la lista provisional o modificándola de haber existido reclamaciones que hayan sido admitidas.

QUINTO: El Tribunal calificador queda integrado por las siguientes personas:

PRESIDENTE:

—Titular: Don Jesús Mañueco Alonso, Presidente de la Excm. Diputación.

Suplente: Don Antonio Herrero Estébanez, Vicepresidente de la Excm. Diputación Provincial de Palencia.

VOCALES:

Por la Diputación Provincial

—Titular: Don José Luis Abia Abia.

Suplente: Don Juan José Villalba Casas.

—Titular: Don Bernardo Negueruela Fdez. de Velasco

Suplente: Don José Feliciano Casado Fernández.

—Titular: Don José Luis Molinero Cardenal.

Suplente: Don Angel Truchero Fernández.

—Titular: Doña Carmen Revilla Mazuelas.

Suplente: Doña Paloma Pierrad Alonso.

Por la Junta de Castilla y León

—Titular: Doña Jennifer Sanz Alonso

Suplente: Doña María Carmen García Carranza

Por los Grupos Políticos

Por el P.P.:

—Titular: Don Enrique Martín Rodríguez.

Suplente: Don Santiago Díaz de Bustamante López-Vázquez.

Por el P.S.O.E.:

—Titular: Don Pedro Aristegui Yáñez.

Suplente: Don Angel Donis Husillos.

Por A.P.P.:

—Titular: Doña Sonia Lalanda San Miguel.

Por I.U.:

—Titular: Don Javier Hernández García.

SECRETARIA:

—Titular: Doña Carmen-Clara Fernández Penagos.

Suplente: Doña María Teresa Gutiérrez Ruiz.

SEXTO: El Tribunal a la vista de las solicitudes presentadas determinará si procede o no cambiar el orden de los ejercicios, conforme a la facultad que le confiere el último párrafo de la Base Sexta; el orden de los ejercicios, la

fecha de los exámenes, el lugar y el orden de actuación de los opositores en aquellos exámenes que sean individuales se fijará en la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 23 de junio de 1994. — El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

LISTA DE ADMITIDOS

PLAZAS DE LABORALES

—TURNO LIBRE—

Abad Gutiérrez, Milagros
 Abad Moreno, Luis Fernando
 Abad Torres, Rosario
 Abia Corral, Blanca
 Acimas Morán, María Elena
 Adán Salido, María Rosa
 Adrio Monteusse, José Francisco
 Aguado Castrillejo, José Manuel
 Aguilar Albillo, María José
 Alario Casado, Cándido
 Alcacer Antolín, Consolación
 Alcalde Román, Guillermo
 Alejos Rodríguez, Raúl
 Alonso de la Horra, Primitiva
 Alonso de Linaje Llanos, Nieves
 Alonso de Vena, Sonia
 Alonso García, Estrella
 Alonso García, María Mar
 Alonso Martín, Alicia Marta
 Alonso Martínez, María Jesús
 Alvarez Blanco, Josefa
 Alvarez González, Consuelo
 Alvarez Martín, María Angeles
 Alvarez Tejido, Fco. Javier
 Alvaro Vaca, María Luisa
 Ampudia Alonso, Miguel Angel
 Andrés Caminero, Miguel Angel
 Andrés Caminero, Tomás
 Aneas Aláiz, Oscar
 Antolín Antolín, Gloria
 Antolín Quirce, Julio César
 Antolín Santos, Susana
 Antolínez Gil, Belén
 Antón Alonso, Sonia
 Antón Antón, Isabel
 Antón Frías, María Jesús
 Antón San Juan, José Antonio
 Arconada Martín, Carmen
 Arconada Villamediana, Marta
 Arijá Bustillo, Concepción
 Aristín Frontela, Isidoro
 Arnuncio Perujo, Julio G.
 Arroyo González, María Isabel
 Asensio Payo, Lucilo
 Azpeleta Martín, Piedad
 Azpeleta San Sebastián, M.^a Jesús
 Baños Herrero, Ana Isabel
 Barón Bravo, María Yolanda
 Barrigón Daza, Pilar
 Barrios Arenas, Santiago
 Barrios Felipe, Ana Isabel
 Bausalea Madrigal, Pilar
 Bausela Madrigal, Rosana
 Bayo Pastor, Silvia María

Bayón Calvo, María Teresa
 Becerril Rey, Monserrat
 Belda Castrillo, María Carmen
 Bercianos Torres, Luis Enrique
 Blanco Aristín, Juan Ramón
 Blanco García, Teresa
 Blanco Rodríguez, Fabiola
 Boada Salido, Ana Cristina
 Bocos Célis, Concepción
 Bodero Cancio, Rosario
 Bruguera Carbo, Miguel
 Buey Cuesta, María Belén
 Buey Olivares, María Gloria
 Buisán Gutiérrez, María Rut
 Burgos Martín, Moisés
 Cabañas Calvo, María Teresa
 Cabero Blanco, Juan Carlos
 Cabeza Rubio, María Cruz
 Cabrero Acosta, Yolanda
 Cacharro Caminero, Teresa
 Calderón Gómez, Carmen
 Calderón Gómez, María Luz
 Calleja Bustamante, Elena María
 Calvo Atienza, María del Pilar
 Calvo Carrillo, Yolanda
 Calvo Cea, Yolanda
 Calvo Hernández, Pilar
 Calvo Herrán, Gloria María
 Calvo Macho, Carlos Javier
 Calzada Gutiérrez, María Jesús
 Camargo García, María Concepción
 Cantero Dangan, Belén
 Cantero García, Rosa María
 Cantero Herrero, Concepción
 Cantero Sáiz, Ana Isabel
 Capa Núñez, Rosa María
 Carbonell Vegas, José
 Cardeñoso León, Raquel
 Carpintero Solla, Ana Isabel
 Carrancio del Olmo, Ana María
 Carrancio Diez, Roberto
 Carrera Mucientes, Concepción
 Carriedo Amo, Beatriz
 Carro Reglero, Monserrat
 Casero González, Angela
 Castelao Cabeza, María Teresa
 Castrillejo Pérez, Fco. Javier
 Castrillo Ortega, Ana María
 Castrillo Reglero, Consolación
 Castro Herrero, Clemente
 Castro Soto, María Auxiliadora
 Castro Urtasun, Silvia
 Cavero Polvorosa, Ana Belén
 Celada Domínguez, Luis Alberto
 Choya Camarra, Begoña Vicenta
 Cisneros Díaz, Alfredo

Cobo López, Eloy
 Coco González, Alfonso
 Cofreces Alaiz, Laura
 Colmenares Marcos, María Jesús
 Colmenares Marcos, María Valle
 Conde Moya, María Jesús
 Conde Zapatero, Félix Javier
 Cordero Seco, José María
 Corral Rodríguez, Carlos Javier
 Corral Rodríguez, María
 Cortes Pelaz, Lourdes
 Crespo Gutiérrez, Aurelio
 Crespo Gutiérrez, Montserrat
 Crespo Martínez, Angeles
 Crespo Martínez, Reyes
 Crespo Morales, Henar
 Cuadrado González, Belén
 Cuadrado González, Montserrat
 Cuenca Izquierdo, Esmeralda
 Cuenca Ramos, Laura
 Cuesta Cofreces, María Julia
 Cuesta García, Antonio
 Cuesta Santos, María Angeles
 Curieses Ortega, Carlos
 De Castro Pariente, Nieves
 De Célis Gala, Vicente
 De Diego Mediavilla, Javier
 De Fuentes Marcos, Natalia
 De la Arena Gutiérrez, María Isabel
 De la Fuente Barrios, Rosa María
 De la Fuente Cuadrado, Ana Isabel
 De la Fuente Hoyos, María Jesús
 De la Fuente Paredes, María Carmen
 De la Fuente Triana, David
 De la Hera Quijada, Calixto
 De la Torre Antolín, Luis
 De la Torre de Miguel, Fernando
 De las Moras López, Marta
 De los Bueis Aguado, Cristina
 De los Bueis Bartolomé, Vicente Javier
 De Miguel Abad, Mercedes
 De Miguel Balbás, César
 De Paz Uña, Mercedes
 De Prado Polanco, Mercedes
 Del Amo Sendino, Guadalupe
 Del Campo García, Ana Isabel
 Del Campo Mena, Montserrat
 Del Dujo Acero, Angela
 Del Pozo Ampudia, Esther
 Del Rey Aparicio, María del Rosario
 Del Río Borge, Jairo
 Del Río González, María Carmen
 Del Río Pardo, Raúl
 Del Valle Antolín, María José
 Delgado Izquierdo, Ambrosio

Delgado Miguel, María Victoria
 Delgado Tapia, Sonia
 Díaz Martín, Teresa Ana
 Díaz Ortiz de Zárate, Mercedes
 Díez Escobar, Juan Antonio
 Díez López, María Carmen
 Díez Mediavilla, Enma
 Díez Mota, Lourdes
 Díez San Mamés, María Almudena
 Díez San Mamés, Teodoro
 Doce Marcos, Lourdes
 Doce Marín, María Carmen
 Doncel Iglesias, María Isabel
 Doyagüe Ramos, Santiago
 Duque Molpeceres, Beatriz
 Durango de Bustos, Pilar
 Durántez Acero, Evangelina
 Escaño Tejeda, Luis Carlos
 Escudero Alonso, María de la Paz
 Escudero Torío, Rosa María
 Escudero Vega, Oscar
 Espinosa Puertas, Francisco J.
 Esteban Antolín, Alfonso
 Esteban Meneses, Purificación
 Estébanez Villar, Patricia
 Faulín Ramos, Blanca
 Fernández Aller, Inés
 Fernández Alonso, Raquel
 Fernández Bermejo, Yolanda
 Fernández Cadenas, Pilar
 Fernández Fernández, Antonio
 Fernández García, Ana María
 Fernández García, María Carmen
 Fernández Jiménez, Juan María
 Fernández Macho, José María
 Fernández Mariñez, Carolina
 Fernández Martín, José Antonio
 Fernández Martínez, Pilar
 Fernández Morillo, Irene
 Fernández Mozos, Miriam
 Fernández Pinto, Francisco
 Fernández Revuelta, Florentino
 Fernández Sánchez - Escribano, Matilde
 Fernández Sobrino, Jesús
 Fernández-Paniagua Toval, M.ª José
 Fontubel Medina, Vicente José
 Franco Vela, Ana Isabel
 Fresno Pedrejón, Isabel
 Galán Fernández, Silvia
 Gama Martínez, Rocío
 Garay Salceda, María Purificación
 García Alonso, Juan Miguel
 García Andrés, María Carmen
 García Andrés, María Mar Elena
 García Antón, María Jesús
 García Baranda, Luis Antonio
 García Bernardos, Jorge Luis
 García Cortijo, María Jesús
 García Fernández, María Angeles
 García Frechilla, María Jesús
 García Herrero, María Carmen
 García Herrero, María Purificación
 García Manrique, María José
 García Martín, María Jesús
 García Merino, Myriam

García Monreal, Izaskun
 García Peidro, Ana Isabel
 García Pérez, María Teresa
 García Rodríguez, Teresa
 García Román, Concepción
 García Sendino, María Cristina
 García Zamora, Angélica
 García Zárate, Marta
 Garduño Caramanzana, Francisca
 Garrido Fernández, Alicia
 Garrido Pascual, María
 Garrido Pérez, Luis María
 Giganto Torbado, Juan Manuel
 Gil Alonso, Jorge Aurelio
 Gil Alonso, Julia
 Gil Martín, Fátima
 Gil Paredes, Lidia
 Gómez Alaiz, Edmundo Luis
 Gómez Asensio, María Yolanda
 Gómez Pérez, Alicia
 Gómez Pérez, Teresa
 Gómez Salamanca, Virginia
 González Angel, Magdalena
 González Barba, Antonio
 González de la Fuente, Rosario
 González de los Ríos, Jesús Javier
 González Fernández, Esther
 González González, Luis Pedro
 González Gutiérrez, Pilar
 González Lozano, María Teresa
 González Lozano, Oscar Manuel
 González Miranda, Francisco
 González Molledo, María Angeles
 González Moreno, Jesús
 González Ortega, Yolanda
 González Pérez, Luis Miguel
 González Pinto, Montserrat
 González Sarabia, Josefina
 González Velasco, José Ignacio
 Granja Villarrubia, María Emilia
 Gredilla Merino, Baudilia
 Guerra Abad, Ana Isabel
 Guerra Herrero, Elisa
 Guerra Maeso, Soledad
 Guerrero Villagrà, Manuel
 Guevara Marcos, María Carmen
 Gutiérrez Asensio, Ana Rosa
 Gutiérrez de la Fuente, Almudena
 Gutiérrez Nieto, Rocío
 Gutiérrez Payo, Rosana
 Gútiéz Olalla, Sonia
 Guzón Sangrador, Isabel
 Hedrosa Estrada, María Carmen
 Heras González, Eva María
 Hernández Blázquez, Antonio
 Hernández Casado, María Carmen
 Hernández de la Serna, Isidoro
 Hernando de la Encina, Gemma
 Isabel
 Herrador Pérez, Marta
 Herrero Calle, José Fernando
 Herrero González, Inmaculada
 Herrero Martínez, José María
 Herrero Merino, Abel Luis
 Herrero Puyuelo, Ana María
 Herrero Santiago, Jorge Ignacio
 Hontiyuelo Ruiz, Rosario

Huesca Masa, Silvia
 Ibáñez Fernández, Teresa de Jesús
 Ibáñez García, Begoña
 Ibarlucea Manuel, Ana María
 Inclán González, Nuria
 Infante Gutiérrez, Adela
 Infante Pescador, Montserrat
 Izquierdo Ibáñez, María Mar
 Izquierdo Lázaro, Blanca Esther
 Jiménez Urbón, Marina
 Jiménez Ortega, Magdalena
 Lanchares García, Ana María
 Lera Lora, Roberto
 Lerones González, Luis Miguel
 Lesmes Abril, Carmen
 Lesmes Abril, José Miguel
 Liébana Pérez, Inmaculada
 Liquete Antolino, María Carmen
 Llamas García, Ana María
 Llamazares de la Fuente, M.ª Mar
 Llorente Díaz, Beatriz
 Llorente Díez, María Angel
 Lobejón Sánchez, María Elena
 Lobera Calvo, Teresa
 López Arenillas, Raquel
 López Carrión, Teresa
 López de Abechicho Calvo, Rosa M.ª
 López de la Lama, Olga María
 López Escasain, Nieves
 López García, Margarita
 López García, María Natividad
 López González, Isabel
 López Meneses, Natividad
 López Sagüillo, María Luisa
 Lorenzana Laiz, Angel José
 Lorenzo Caminero, Carolina
 Losada del Campo, Belén
 Lozano Lozano, Jesús Agustín
 Macías Sendino, Ana María
 Madrigal Vega, Rosa María
 Maestro Balbás, Yolanda
 Maestro Martínez, Raquel
 Magarzo Contreras, Juan Carlos
 Malanda Arnaiz, Ana Isabel
 Manchón Regaliza, Milagros
 Maraña Tazo, Celia
 Marcos Abril, Teresa
 Marcos Cosgaya, José Ignacio
 Marcos Frechilla, Luis Alfonso
 Marcos Moreno, César
 Marcos Robles, Mercedes
 Marín de Frutos, Ana Isabel
 Marín San Mamés, Julia María
 Marquina Bendito, María Cruz
 Martín Anguera, Milagros
 Martín Blanco, María Carmen
 Martín Campo, Julián
 Martín Fernández, Begoña
 Martín Fernández, César
 Martín Fernández, Julio Antonio
 Martín Fernández, Xandra
 Martín Martín, Jesús Angel
 Martín Pastor, Blanca María
 Martín Ruiz, Modesta
 Martín San Juan, María Valle
 Martín Tarilonte, Gabriel
 Martín Terceño, Cristina

Martín Zurita, María Rosa
 Martínez Arto, Sagrario
 Martínez Cermeño, Raimundo
 Martínez Gato, María Victoria
 Martínez Pastor, Belén
 Martínez Pedroso, Asunción
 Martínez Revilla, Loreto
 Martínez Rodríguez, Julio César
 Martínez Rodríguez, María Jesús
 Martínez Sáiz, María Luisa
 Martínez San Millán, Ana María
 Martínez Santiago, María Carmen
 Masa Santamaría, José Antonio
 Mato Pinilla, Ana Isabel
 Maza Allue, Yolanda
 Mazuelas Pérez, Laura
 Mediavilla Palacios, Ana María
 Mediavilla Renedo, Isabel
 Medina Vaquero, Nuria
 Melitón Buenhombre, Angeles
 Menéndez Espina, María Luz
 Merchán Fernández, José Luis
 Merino Cid, Eloísa
 Merino Díez, Lourdes
 Merino Mañueco, Nohemi
 Merino Pérez, Jesús María
 Merino Soto, Ana María
 Miguel Gómez, Felipa
 Miguel Villahoz, Susana
 Miguel Villaumbrales, Jesús
 Fernando
 Mínguez González, José Luis
 Miranda Zoydo, Aurora Isabel
 Misiego Margareto, María del Mar
 Molledo Gaité, Sara
 Montero Ballesteros, Sonia
 Morán Bregel, Luis Miguel
 Morán Poza, Marta
 Moreno Buzón, Raquel
 Moreno García, Isabel
 Moreno Valles, Luisa María
 Mota Cuende, Antonio Javier
 Mourenza Montes, Coro
 Mozo Arribas, Milagros
 Nebreda Solórzano, María Luisa
 Nestar Gutiérrez, María Angeles
 Nestar Trigueros, Paloma
 Nevares Miguel, María Elena
 Nevares Tarrero, Joaquín
 Nieto Carranza, María Angeles
 Nieto García, Elena
 Novoa Montes, Lidia
 Olea Ramón, María Celia
 Ondicol García, Nuria
 Ortega Abia, Susana
 Ortega Guzmán, Pedro Javier
 Ortega Regaliza, José Manuel
 Ortiz Polanco, Roberto Javier
 Padierna León, Dolores
 Padierna León, Jesús Javier
 Palmero Cordón, Yolanda
 Paniagua Núñez, Azucena
 Paredes Sánchez, Loreto
 Pariate Mancho, María Esther
 Pascual García, Antonio
 Pastor Alario, Luis

Pastor Merino, María Mercedes
 Payo Becerril, Sonia
 Pedriza Fernández, María Rosario
 Peinador Peinador, Julia María
 Peinador Peinador, Rosario
 Pelayo Pérez, Carmen
 Peña Bravo, Francisco
 Peña Centeno, Fco. José
 Peña Herrera, María Jesús
 Peral Macho, Alfredo
 Pérez Arroyo, María José
 Pérez Díez, Lorenzo
 Pérez García, Miguel Luis
 Pérez Lombraña, Luis Angel
 Pérez Olivar, Raquel
 Pérez Pascual, Enrique
 Pérez Pérez, David
 Pesquera Herrera, Andrés
 Peteiro Martínez, Ana María
 Pinedo Quirce, Ana Cristina
 Pinedo Quirce, Luis Jesús
 Plaza Becerril, María Teresa
 Plaza Granja, Rosa María
 Polanco Sánchez, Montserrat
 Pozo Calle, Rita María
 Prieto García, Ignacio Javier
 Prieto López, María Soraya
 Prieto Martín, Esperanza
 Prieto Martín, María Inmaculada
 Prieto Molledo, Carlos
 Primo Fuente, María Anunciación
 Puebla Odriozola, Manuel
 Puertas Baranda, Belén
 Puras García, Mercedes
 Quintana López, María del Pino
 Quintana Martín, Nicolás
 Quintanilla García, Raúl
 Quintano Mallagaray, Soledad
 Ramírez Cisneros, Fabiola
 Ramos García, Marta
 Ramos Gómez, Ignacio
 Ramos Martínez, Juan Carlos
 Ramos Rodríguez, José Angel
 Redondo Malanda, María
 Reinoso del Río, María Ascensión
 Reinoso del Río, María Cristina
 Relea de Santiago, Eduardo
 Retuerta Alonso, Ana María
 Retuerta Alonso, Isabel
 Revilla Alonso, Jesús
 Revilla Ortiz, María del Mar
 Revilla Torrijos, Raquel
 Revuelta Gómez, Rosario
 Revuelta Villadangos, Vicente
 Rico Rodríguez, Alicia
 Rienda Carrancio, Esteban
 Robles Yuguero, María José
 Rodríguez Aguado, Rosa María
 Rodríguez Alvarez, Rosa María
 Rodríguez Aragón, María Juncal
 Rodríguez Campos, Ana Isabel
 Rodríguez Díaz, Carmen
 Rodríguez Fernández, José Antonio
 Rodríguez García, Ana Rosa
 Rodríguez García, Carlos-Fidel
 Rodríguez Polvorosa, M.ª de la Vega

Rodríguez Rodríguez, María Carmen
 Rodríguez Velasco, Ana Isabel
 Roldán Revilla, Raquel
 Román Gil, Esther
 Román Gil, María Amor
 Rosales León, Mercedes
 Rubio Ibáñez, María Carmen
 Ruiz Albillo, María Carmen
 Ruiz Díaz, Francisco Javier
 Ruiz Maza, María Jesús
 Ruiz Merino, María José
 Ruiz Miguel, María Isabel
 Ruiz Montiel, Jesús Angel
 Ruiz Plaza, Gloria
 Salán Gordo, Concepción
 Salas Calvo, Yolanda
 Salido Rebollar, Fco. Javier
 Salvador Ansola, Julián
 Salvador Ansola, Alberto
 Salvador de la Fuente, María Jesús
 Sambade Zarzosa, Pilar
 San Millán Ruiz, Yolanda
 Sánchez Diego, Angel Luis
 Sánchez García, Violaya
 Sánchez Gómez, María Carmen
 Sánchez Gómez, María Jesús
 Sánchez Martín, José María
 Sánchez Melero, Montserrat
 Sánchez Muñoz, Fernando
 Sánchez - Escalonilla Pajares, En-
 rique
 Santiago García, Carlos
 Santiago García, Pilar
 Santos Bartolomé, María del Carmen
 Santos Fraile, Elena María
 Santos Mancho, María José
 Santos Martín, Nieves
 Santos Montes, Rosa María
 Santoyo López, Ana Lourdes
 Sanz Gordillo, Mercedes
 Sanz Moreno, María Rosario
 Sanz Requena, Carmen
 Sanz Velayos, Raquel
 Sarasola Llorente, Carlos Jesús
 Sardón Guerrero, María Jesús
 Sarmiento Luis, Pedro
 Segura Rodríguez, María Dolores
 Serna de la Gala, Ana María
 Serna Garrido, Oscar
 Serrano Antolín, María Angeles
 Serrano Manrique, María Elena
 Serrano Payo, Elsa
 Sevilla Rivas, Mercedes
 Sierra Antolín, Raquel
 Simón Fernández, María Jesús
 Simón Pérez, María Luisa
 Soler Martín, Ana Isabel
 Soto Calderón, Yolanda
 Soto Labrador, María Luisa
 Soto Quevedo, Esther
 Suárez Alvarez, María Victoria
 Tamayo Acosta, Susana
 Tapia Aneas, Elena María
 Tapia Gómez, Juan Bautista
 Tapia Gómez, Teresa
 Tejedor Hernando, José Francisco

Tejido García, Begoña
 Tejido Ortega, José
 Tomé Ondicol, Carmen
 Tomé Ondicol, María Mar
 Toribio Salvador, María Carmen
 Valcarcel Sánchez, Olga
 Valentín Vicente, María Mercedes
 Vallés Nicolás, Concepción
 Vaquero Cedillo, Juan Ramón
 Vázquez Ajates, M.^a del Rosario
 Vega Gallinas, Susana
 Vega Gordaliza, Eva María
 Vega Gordaliza, Javier
 Vega Gordaliza, Rita María
 Vian Antolín, Blanca Esther
 Vidales López, Ana Belén
 Villalba Zabala, Agustín
 Villamañán García, Isabel
 Villanueva Bretón, María José
 Villanueva de la Hoz, José Daniel
 Villarroel Alcácer, Fco. Javier
 Villarroel Alcácer, Inmaculada
 Villegas Díez, Araceli
 Yudego González, María Luisa

Excluidos del turno libre de laborales

—Antolín Medina, Eugenio Joaquín
 Causa: No aporta título.
 —Chamorro Sánchez, Marta María
 Causa: No aporta título.
 —De Miguel Fernández, Javier
 Causa: Sin firmar instancia.
 —De los Santos García, Ramón
 Causa: No aporta título.
 —Domínguez Cordero, Montserrat
 No abonar derechos examen o justificación exención de pago.
 —García Cuervo, María de la Paz
 Causa: No aporta título. No abonar derechos examen o justificación exención de pago.
 —García Fernández, Angeles
 Causa: No aporta título. No abonar derechos examen o justificación exención de pago.
 —García Ríos, Lidia
 Causa: No aporta título.
 —Gutiérrez Gordaliza, Montserrat
 Causa: Supera edad 50 años y no haber trabajado anteriormente en la Administración.

—Hernández Villar, Inés
 Causa: No aporta título. No abonar derechos examen o justificación exención de pago.
 —López Prieto, María Jesús
 Causa: No aporta título. No abonar derechos examen o justificación exención de pago.
 —Moreno Frontela, Inocencia
 Causa: No aporta título.
 —Onrubia Gómez, Manuela
 Causa: Aporta título/documentación sin compulsar.
 —Ortega Ramírez, Ramón
 Causa: No abonar derechos de examen o justificación exención de pago.
 —Pérez Urbaneja, María Teresa
 Causa: No aporta título.
 —Sáiz Melgosa, Visitación
 Causa: No aporta título.
 —Villaescusa del Valle, Mercedes
 Causa: No aporta título.

PLAZAS DE LABORALES

PROMOCION INTERNA

Domínguez Pérez, Miguel Angel
 García San Juan, Julio

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

RECAUDACION

Servicios Administrativos

Edicto de cobranza

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y demás interesados, que desde el día 1 de agosto al 15 de octubre de 1994, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza en período voluntario, conforme al itinerario que más adelante se establece, de los recibos del año 1993, correspondientes a los siguientes conceptos:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Rústica y Urbana)
- Cuota Empresarial de la Seguridad Social Agraria
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Tasas Varias.
- Precios Públicos.

Se advierte a los contribuyentes que si dejan de transcurrir el plazo de pago en período voluntario sin satisfacer los recibos, incurrirán en el recargo del 20% del apremio, de acuerdo con el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, y se recuerda la conveniencia de hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y de gestión de cobro de los recibos a través de Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro, con arreglo a lo determinado en el artículo 90 del referido Reglamento.

Finalmente, se comunica que en ningún caso se intentará el cobro a domicilio y que en el supuesto de extravío de recibos, cuyo pago sea solicitado, deberá expedirse el justificante que determina el artículo 89 del referido Reglamento, siempre que figure como contribuyente en los documentos cobratorios.

Itinerario de cobranza

—RECAUDADOR: D. ANGEL GARRIDO REVILLA.

Fechas de cobranza en Municipios

AYUNTAMIENTO	FECHA
Abarca de Campos	05 septiembre
Abia de las Torres	15 septiembre
Alar del Rey	17-18-19 agosto
Alba de Cerrato	06 septiembre
Amayuelas de Arriba	07 septiembre
Ampudia	06-07 sepbre.
Amusco	08 septiembre
Antigüedad	27-28 sepbre.
Arconada de Campos	13 septiembre
Astudillo	16-17-18 agosto
Autilla del Pino	19 septiembre
Autillo de Campos	06 septiembre
Ayuella	08 agosto
Bahillo (L. de Ucieza)	21 septiembre
Baltanás	12-13-14 septbre.
Baquerín de Campos	05 septiembre
Bárcena de Campos	28 septiembre
Barruelo de Santullán	26-29-30 agosto
Báscones de Ojeda	25 agosto
Belmonte de Campos	12 septiembre
Berzosilla	16 agosto
Boada de Campos	07 septiembre
Boadilla de Rioseco	05 septiembre
Boadilla del Camino	19 agosto
Brañosera	22 agosto
Buenavista de Valdavia	12 agosto
Bustillo del Páramo	26 septiembre
Calahorra de Boedo	29 agosto

AYUNTAMIENTO	FECHA	AYUNTAMIENTO	FECHA
Calzada de los Molinos	23 septiembre	Paredes de Nava	19 a 23 septbre.
Capillas	08 septiembre	Payo de Ojeda	22 agosto
Cardeñosa de Volpejera	22 agosto	Pedraza de Campos	06 septiembre
Cascón de la Nava	17 agosto	Pedrosa de la Vega	18 agosto
Castil de Vela	12 septiembre	Perales	21 septiembre
Castrejón de la Peña	18-19 agosto	Pernía, La (en San Salvador)	05-06 septiembre
Castrillo de Don Juan	21 septiembre	Piña de Campos	12 septiembre
Castrillo de Onielo	07 septiembre	Población de Arroyo	06 septiembre
Castrillo de Villavega	28 septiembre	Población de Campos	13 septiembre
Castromocho	13 septiembre	Población de Cerrato	12 septiembre
Cervatos de la Cueva	25 agosto	Polentinos	29 agosto
Cervera de Pisuerga	23 a 25 agosto	Poza de la Vega	23 agosto
Cevico de la Torre	08 septiembre	Pozo de Urama	07 septiembre
Cevico Navero	22 septiembre	Prádanos de Ojeda	24 agosto
Cisneros	16 agosto	Puebla de Valdavia, La	10 agosto
Cobos de Cerrato	23 septiembre	Quintana del Puente	27 septiembre
Collazos de Boedo	30 agosto	Quintanilla de Onsoña	30 agosto
Congosto de Valdavia	09 agosto	Reinoso de Cerrato	05 septiembre
Cordovilla la Real	26 septiembre	Renedo de la Vega	22 agosto
Cubillas de Cerrato	09 septiembre	Requena de Campos	21 septiembre
Dehesa de Montejo	30 agosto	Respenda de la Peña	18 agosto
Dehesa de Romanos	24 agosto	Revenga de Campos	12 septiembre
Espinosa de Cerrato	16 septiembre	Revilla de Collazos	05 septiembre
Espinosa de Villagonzalo	16 septiembre	Ribas de Campos	21 septiembre
Frechilla	17 agosto	Riberos de la Cueva	22 agosto
Frómista	12-13-14 septbre.	Saldaña	16-17 agosto
Fuentes de Nava	06 septiembre	Salinas de Pisuerga	31 agosto
Fuentes de Valdepero	20 septiembre	San Cebrián de Campos	29 septiembre
Gozón de Ucieza (L. Ucieza)	19 septiembre	San Cristóbal de Boedo	06 septiembre
Grijota	14-15 septbre	San Mamés de Campos	29 septiembre
Guaza de Campos	06 septiembre	San Román de la Cuba	07 septiembre
Hérmedes de Cerrato	19 septiembre	Santa Cecilia del Alcor	22 septiembre
Herrera de Valdecañas	26 septiembre	Santa Cruz de Boedo	06 septiembre
Hontoria de Cerrato	16 septiembre	Santervás de la Vega	24 agosto
Hornillos de Cerrato	26 septiembre	Santibáñez de Ecla	25 agosto
Husillos	20 septiembre	Santibáñez de la Peña	23-24 agosto
Itero de la Vega	22 agosto	Santoyo	25 agosto
Itero Seco (L. Ucieza)	19 septiembre	Serna, La	30 septiembre
Lagartos	24 agosto	Scto de Cerrato	08 septiembre
Lantadilla	12-13-14 septbre	Sotobañado y Priorato	07 septiembre
Lavid de Ojeda	23 agosto	Tabanera de Cerrato	28 septiembre
Ledigos de la Cueva	23 agosto	Tabanera de Valdavia	08 agosto
Lomas de Campos	14 septiembre	Támara de Campos	14 septiembre
Magaz de Pisuerga	15 septiembre	Tariego de Cerrato	15 septiembre
Manquillos	21 septiembre	Torquemada	29 spt. 03-04 oct
Mantinos	16 agosto	Torremormojón	06 septiembre
Marcilla de Campos	20 septiembre	Triollo	01 septiembre
Mazariegos	15 septiembre	Valbuena de Pisuerga	26 agosto
Mazuecos de Valdeginate	18 agosto	Valde-Ucieza (Robladillo)	29 septiembre
Melgar de Yuso	23-24 agosto	Valdecañas J. V.	15 septiembre
Meneses de Campos	08 septiembre	Valdeolmillos	05 septiembre
Micieces de Ojeda	23 agosto	Valderrábano de Valdavia	12 agosto
Monzón de Campos	19-20 septbre.	Valdespina	07 septiembre
Moratinos	23 agosto	Valle de Cerrato	13 septiembre
Moslares de la Vega	26 agosto	Valle Retortillo (Villaumbrales)	19 agosto
Mudá	31 agosto	Vertavillo	14 septiembre
Nogal de las Huertas	30 septiembre	Villabasta	04 agosto
Olea de Boedo	31 agosto	Villacidaler	09 septiembre
Olmos de Ojeda	05-06 septbre.	Villaconancio	20 septiembre
Osornillo	19 septiembre	Villada	08 septiembre
Osorno	05 a 09 septbre.	Villaelles de Valdavia	05 agosto
Pañenzuela	27 septiembre	Villahán	28 septiembre
Páramo de Boedo	01 septiembre	Villaherreros	15 septiembre
		Villalaco	29 agosto

AYUNTAMIENTO	FECHA
Villalba de Guardo	17 agosto
Villalcázar de Sirga	14 septiembre
Villalcón	12 septiembre
Villalobón	26 septiembre
Villa'uenga de la Vega	29 agosto
Villamartín de Campos	22 septiembre
Villamediana	03-04 octubre
Villameriel	08 septiembre
Villamoronta	27 septiembre
Villamuera de la Cueva	22 agosto
Villanueva del Rebollar	23 agosto
Villanuño de Valdavia	11 agosto
Villaprovedo	22 septiembre
Villarmentero	12 septiembre
Villarrabé	25 agosto
Villarramiel	14 septiembre
Villasarracino	16 septiembre
Villasila de Valdavia	04 agosto
Villaturde	26 septiembre
Villaumbrales	16 agosto
Villaviudas	05 octubre
Villeras de Campos	07 septiembre
Villodre	30 agosto
Villodrigo	29 septiembre
Villoldo	22 septiembre
Villota del Duque (L. Ucieza)	20 septiembre
Villota del Páramo	31 agosto
Villovieco	13 septiembre

3278

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Copiadoras de Castilla, S. A., contratista del suministro de una fotocopiadora marca Canon con destino al Servicio de Asistencia y Cooperación Municipal, según adjudicación, acordada por la Comisión de Gobierno de la Corporación, en sesión de fecha 7 de noviembre de 1989, en la garantía definitiva de 70.431 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 15 de junio de 1994. — El Secretario General, José Luis Abia Abia.

2974

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

SECRETARIA GENERAL

Planes Provinciales

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días há-

biles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a TRANSPORTES I. P. E., S. L., contratista de las siguientes obras:

- “Mejora abastecimiento en Cábria”; núm. 1/89 FCR.
- “Mejora del abastecimiento en Santa María de Nava”; número 3/89-B.
- Pavimentación de calles en Frechilla”; núm. 122/90.
- “Pavimentación en Aguilar de Campoo”; núm. 72/91.
- “Pavimentación en núcleos de Población de Aguilar de Campoo”; núm. 86/91.
- “Pavimentación de calles en Quintanilla de las Torres”; núm. 133/91.
- “Pavimentación de calles en Brañosera”; número 30/1990 C. M.
- “Pavimentación en Vergaño”; núm. 47/91 C. M.

Según adjudicación del concurso, acordada por Comisión de Gobierno, en sesión de fecha 18-12-92, 18-12-90, 11-2-91, 11-11-91, 11-11-91, 9-9-91, 23-9-91, 11-11-91, 18-12-90, en la garantía definitiva de 40.000 pesetas, 136.000 pesetas, 160.000 pesetas, 320.000 pesetas, 600.000 pesetas, 120.000 pesetas, 132.733 pesetas, 120.000 pesetas que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 1 de junio de 1994. — El Secretario General, José Luis Abia Abia.

2836

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Economía

RESOLUCION de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

(NIE - 2.644)

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Economía, a solicitud de Multienergías, A. I. E. con domicilio en carretera Burgos - Portugal, km. 96, Dueñas, para el establecimiento de una instalación eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, en relación con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, ha resuelto:

AUTORIZAR a Multienergías, A. I. E., la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Central de Cogeneración para producción de vapor de agua y energía eléctrica, cuyo sistema generador eléctrico estará constituido por tres grupos con turbina de gas y alternador trifásico de 4.157 KW, c/u, a 6,3 KV y dos transformadores trifásicos de 8.000 KVA c/u., a 6,3/44 KV para conexión a la red de la empresa suministradora de energía eléctrica; transformador de 500 KVA, a 6.300/400-230 voltios para servicios auxiliares, a instalar en Dueñas, carretera Burgos-Portugal, km. 96.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

El plazo de puesta en marcha, será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones dará cuenta, por escrito, de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, al Servicio Territorial de Economía, sito en Avenida Casado del Alisal, núm. 27, planta baja, 34001 - Palencia.

Palencia, 24 de junio de 1994. — El Delegado Territorial, Antonio Hermoso Junco. 3167

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Economía

RESOLUCION de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

(NIE - 2.638)

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Economía, a solicitud de Confederación Hidrográfica del Duero, con domicilio en calle Muro, núm. 5, Valladolid, para el establecimiento de una instalación eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, en relación con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, ha resuelto:

AUTORIZAR a Confederación Hidrográfica del Duero, la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea a 20 KV, de 532 metros de longitud y centro de transformación de intemperoe de 25 KVA, a 13.200-20.000/380-220 voltios, a instalar en pago "Las Avispas", carretera C-615, p. k. 6,000, término municipal de Grijota.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

El plazo de puesta en marcha, será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones dará cuenta, por escrito, de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, al Servicio Territorial de Economía, sito en Avenida Casado del Alisal, núm. 27, planta baja - 34001 - Palencia.

Palencia, 24 de junio de 1994. — El Delegado Territorial, Antonio Hermoso Junco. 3166

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Economía

Necesidad de ocupación de bienes o derechos para el establecimiento de una instalación eléctrica. — NIE - 2.352 S.P.)

A los efectos prevenidos en los artículos 15 y 16 del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octu-

bre, se somete a información pública la declaración de necesidad de ocupación solicitada por Electra de Viesgo, Sociedad Anónima, para la instalación de línea eléctrica aérea a 20 KV. Subestación Aguilar de Campoo enlace Alar y pueblos. (Expte.: NIE-2.352), cuya declaración, en concreto, de la utilidad pública fue otorgada por esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, con fecha 22 de junio de 1992, llevando implícita tal declaración la imposición de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica, a tenor del artículo 14, párrafo 1.º, del Reglamento citado, y no habiendo llegado Electra de Viesgo, S. A., titular de la instalación y solicitante de la servidumbre, a un acuerdo de adquisición o indemnización con todos los propietarios afectados por la misma, se transcribe a continuación la relación concreta a individualizada de los interesados con los que no ha sido posible dicho acuerdo, y de sus bienes o derechos afectados.

Cualquier persona, dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio, podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación indicada, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del mencionado Reglamento, a cuyo efecto estará expuesto el expediente, con el proyecto de instalación, en este Servicio Territorial de Economía, Avda. Casado del Alisal, número 27, planta baja, Negociado de Industria y Energía, en días hábiles, excepto sábados, de nueve a catorce horas.

Palencia 31 de mayo de 1994. — El Jefe del Servicio Territorial, Venancio Calderón Calderón.

Término municipal de AGUILAR DE CAMPOO

(NIE - 2.352 S. P.)

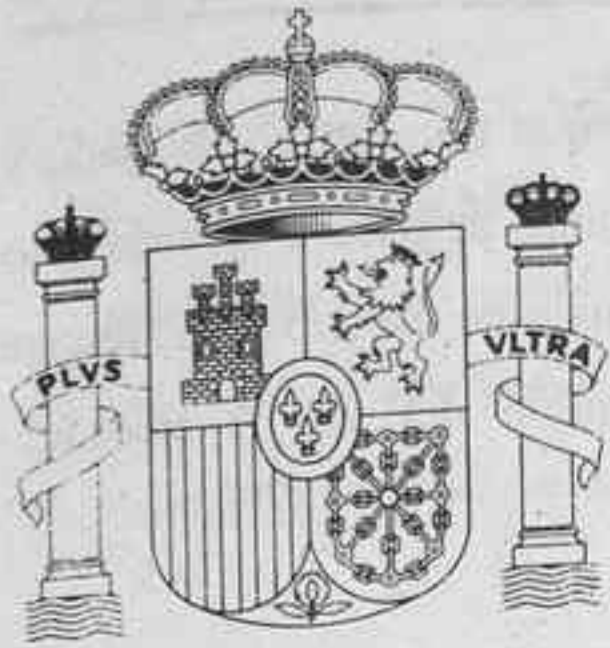
- Núm. Finca - Proyecto: 26.
Polígono: 512; Parcela: 3; Paraje: Chopera.
Propietario: Galletas Fontaneda, S. A.; Domicilio:
Avda. Generalísimo Franco, 36 - Aguilar de Campoo.
Afección: Vuelo m. 40; Anchura m. 3,5.
- Núm. Finca - Proyecto: 28.
Polígono: 502; Parcela: 1; Paraje: Chopera.
Propietario: Galletas Fontaneda, S. A.; Domicilio:
Avda. Generalísimo Franco, 36 - Aguilar de Campoo.
Afección: Apoyos 1; Superficie m.2 1,79; Vuelo m. 90;
Anchura m. 5,6.
- Núm. Finca - Proyecto: 30.
Polígono: 502; Parcela: 2A; Paraje: Cuérnago.
Propietario: Galletas Fontaneda, S. A.; Domicilio:
Avda. Generalísimo Franco, 36 - Aguilar de Campoo.
Afección: Apoyos 1; Superficie m.2 8,60; Vuelo 6;
Anchura m. 5,6.
- Núm. finca - Proyecto: 30.
Polígono: 502; Parcela: 2A; Paraje: Cuérnago.
Propietario: Galletas Fontaneda, S. A.; Domicilio:
Avda. Generalísimo Franco, 36 - Aguilar de Campoo.
Afección: 32 metros de canalización subterránea de
1 metro de anchura por 1,3 de profundidad con una
arqueta de 1m.2.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL. — PALENCIA

Servicio Territorial de Economía

En cumplimiento de lo que dispone el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ANEXO al Núm. 83, correspondiente al día 13 de julio de 1994

Administración Municipal

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 13 de Junio de 1.994, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

- Aprobar definitivamente la Ordenanza de Cálculo y Aplicación de Valores del Aprovechamiento Urbanístico, con las modificaciones introducidas a sugerencia del informe técnico del Sr. Arquitecto de Planeamiento, en base a la conformidad de sus normas con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el R.D. 1020/93 de 25 de Junio y en virtud de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Asimismo acordó publicar el texto íntegro de la Ordenanza para el Cálculo y Aplicación de Valores de Aprovechamiento Urbanístico en el B.O.P., de conformidad con el art. 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, entrando en vigor a los 15 días de la publicación del texto completo de dicha Ordenanza.

Palencia, 20 de junio de 1994.

EL ALCALDE,
D. J. LÓPEZ

ORDENANZA DE CÁLCULO Y APLICACIÓN DE VALORES DEL APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II OBTENCIÓN Y APLICACIÓN DE VALORES

CAPITULO III COEFICIENTES CORRECTORES

DISPOSICIONES FINALES

ANEXO I: BASES NORMATIVAS (LEY DEL SUELO Y PGOU)

ANEXO II: CÁLCULOS JUSTIFICATIVOS

ANEXO III: RD 1020/93, DE 25 DE JUNIO

SEPARATA DE PLANOS: HOJAS 1 A 17 (En documento aparte)

El Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por RD. legislativo 1/1992 de 26 de Junio (en adelante L.S.), ha introducido un conjunto de innovaciones que apuntan de forma esencial a la ejecución del planeamiento, a la gestión urbanística coordinada sobre la adquisición gradual de las facultades dominicales y a la regulación del mercado del suelo, mediante la valoración de los aprovechamientos urbanísticos que aconsejan la redacción de una Ordenanza que establezca un marco normativo de relación entre las técnicas de valoración catastral y las técnicas de gestión urbanística.

Este marco normativo se hace necesario y conveniente desde la doble consideración de que la ciudad de Palencia dispone de un P.G.O.U. adaptado a la L.S y de que la Ponencia de Valores vigente aplicada por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria no se encuentra aún adaptada a dicho P.G.O.U.

El necesario respeto a las normas técnicas de valoración y al cuadro-marco de valores del suelo aprobado por Real Decreto 1020/1993 de 25 de Junio cuyo peso e incidencia en esta ordenanza es ineludible por imperativo legal, debe coherenciarse con las exigencias inmediatas derivadas de la adaptación del Plan General que aconsejan completar lagunas e intersticios no cubiertos en el momento actual para cumplir con las exigencias de los principios de seguridad jurídica, igualdad, generalidad e información pública, que pretenden concretarse a través de esta Ordenanza para cada propietario y para cada metro cuadrado de suelo.

La L.S. establece una sistemática, en la que dependiendo del cumplimiento por el propietario de los deberes fijados por la legislación y el planeamiento se van adquiriendo gradualmente unos derechos definidos y concretados en los artºs 20 y siguientes de la Ley (singularmente el derecho al aprovechamiento) que son ponderables económicamente desde la sustantividad y secuencia del régimen jurídico, para la determinación de su valor urbanístico sobre la base operativa del artº 53 de la misma Ley, que tiene carácter de precepto de aplicación plena.

Asimismo, junto a esa novedad fundamental debe traerse a primer plano que la ejecución de un Plan General adaptado a la L.S. se realiza mediante tres tipos de actuaciones que tienen transcendencia no sólo operativa, sino valorativa. Así, en la ejecución normal del Planeamiento mediante actuaciones sistemáticas, el desajuste entre el aprovechamiento susceptible de apropiación, en adelante (AUSA), y el Aprovechamiento Real permitido por el Planeamiento, en adelante (ARP), se resolverá en la forma establecida en los artºs 151 y 152 de la L.S. en el Proyecto de Compensación o en el Proyecto de Reparcelación. Si se trata de actuaciones asistemáticas, las diferencias entre el AUSA y el ARP (por exceso o por defecto) se ajustarán mediante los procedimientos regulados en los artºs 187, 188 y 190 de la L.S., debiendo realizarse previa o simultáneamente a la solicitud de la licencia de edificación ya que la misma ha de verificar si el aprovechamiento para el que se solicita la licencia

se ajusta al susceptible de apropiación más el adquirido. La obtención de terrenos dotacionales se efectuará, si se trata de Sistemas Generales, mediante expropiación (75% A.T. en Suelo Urbano y 50% A.T. en Suelo Urbanizable), o mediante ocupación directa (85% A.T.) y si se trata de Sistemas Locales no incluidos en Unidades de Ejecución mediante expropiación (75% A.T.) ocupación directa (85% A.T.) o transferencia de aprovechamiento urbanístico (85% A.T.). El aprovechamiento definido por los parámetros legales anteriores se valorará por aplicación al mismo del valor básico de repercusión que sea de aplicación al terreno dotacional.

Por otra parte y sobre la base y principios de cálculo del artº 53 de la L.S., el valor de los aprovechamientos resulta esencial en numerosos supuestos, que no se ciñen únicamente a los justiprecios expropiatorios, a las indemnizaciones debidas, o a las minoraciones valorativas por incumplimientos, sino que alcanzan un conjunto de supuestos perfectamente identificables y frente a los que la Ordenanza despliega toda su eficacia. Actuaciones asistemáticas en el suelo urbano con transferencia directa de aprovechamientos por el Ayuntamiento, transferencias interparcelarias, actuaciones en Unidades de Ejecución con exceso de aprovechamiento real, para transmisión, compensación, o permuta, actuaciones en Unidades de Ejecución deficitarias con disminución de la carga de urbanizar.

También es preciso resaltar que si el planeamiento urbanístico suministra únicamente aprovechamientos, son las normas fiscales quienes sientan las bases para alcanzar su valoración.

Por ello y en orden a este imperativo de coordinar la aplicación de los valores catastrales fijados por la Administración Tributaria a los aprovechamientos urbanísticos contenidos en el Plan General, en aplicación directa del Artº 53 L.S. deben distinguirse tres tipos de ámbitos territoriales:

- * Un primer ámbito que abarca la mayor parte del suelo urbano, que no ha sufrido modificación o alteración de las condiciones urbanísticas a efectos de valores de repercusión, como consecuencia de la aprobación del P.G.O.U. vigente; en este ámbito se aplica la Ponencia de Valores vigente del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, que parte del Módulo Base de Repercusión de 1985, actualizado mediante los coeficientes que se aprueban anualmente.
- * Un segundo tipo de ámbitos de pequeñas zonas o tramos de calles existentes, que al carecer de valor catastral fijado en Ponencia, se equiparan por extrapolación al valor catastral que tenga asignado la misma calle o la más próxima en aplicación del criterio de proximidad y equiparación.
- * Un tercer ámbito, es el que se cataloga por la Ordenanza, como zonas que o bien tienen las condiciones urbanísticas modificadas por el P.G.O.U. o no tienen valor catastral asignado, aplicándose los valores de repercusión de suelo obtenidos por el método residual en aplicación directa del artº 53.4. Para este tercer ámbito el valor se perfila sobre dos planos sucesivos: Se fijan polígonos de valoración con coherencia urbanística, constituyendo zonas con valores homogéneos que expresan las circunstancias o valoración de la parcela-tipo que define el planeamiento obteniendo para cada polígono el valor de repercusión básico del suelo, para el uso y tipología característico, por el método residual. Posteriormente se determinan los valores en calle o tramo de calle que sirven de punto de referencia para el cálculo del valor individualizado aplicable a cada parcela o finca.

Esta Ordenanza, con estas premisas y motivaciones que arrancan desde la intención de la Ley, se completa en cuanto a documento normativo estricto, con los Anexos que desde la objetividad aportan los cálculos justificativos, las Bases Normativas del propio

P.G.O.U. y el propio RD 1020/93 de 25 de Junio como marco normativo, obligado y preferente a la aplicación de esta Ordenanza y con un conjunto de planos, que no solo ilustran el manejo de la norma sino que son un documento básico que recoge gráficamente el valor de cada metro cuadrado construible del uso y tipología característico en su concreta localización.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artº 1º. OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a) Representar gráficamente el valor de repercusión del m² de aprovechamiento urbanístico de cada terreno establecido por la Administración Tributaria en la Ponencia de Valores en vigor "Ponencia de 1985 actualizada", en aplicación del artº 53.1.2.3 de la L.S. que establece que una vez adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico, el valor urbanístico de un terreno se fijará por aplicación a dicho aprovechamiento del valor básico de repercusión en el Polígono corregido en función de su situación concreta dentro del mismo, en la forma definida por la normativa sobre fijación de valores catastrales.

Obtener y representar gráficamente el valor de repercusión para aquellas calles o zonas que carezcan de valor catastral en alguno de sus tramos. Para estas pequeñas zonas o tramos de calle se ha obtenido el valor de repercusión, en aplicación del criterio de proximidad, por extrapolación del valor catastral que tenga asignado la misma calle o zona.

- b) Fijar y representar los valores de repercusión obtenidos por el método residual en las zonas en que el P.G.O.U. ha modificado las condiciones urbanísticas, así como en aquellas zonas de inexistencia de valor catastral, en aplicación del artº 53.4 de la L.S.
- c) Señalar los coeficientes correctores aplicables en este municipio establecidos en la Normativa Técnica de Valoración Catastral RD 1020/1993 de 25 de Junio.

Artº 2º. VALOR DE LOS APROVECHAMIENTOS

- 1º. Al objeto de facilitar la ejecución del Planeamiento, la Administración actuante, deberá transmitir los aprovechamientos precisos al precio resultante de la aplicación del valor urbanístico referido en el artº 53 de la L.S. a instancia de los propietarios de parcelas, cuyo aprovechamiento real exceda del susceptible de apropiación (artº 195 de la L.S.)
- 2º. En las transferencias de aprovechamientos en que intervenga la Administración, así como en todos los actos administrativos en que sea preciso fijar el valor urbanístico deberá tenerse en cuenta el valor urbanístico correspondiente a la localización de la parcela de que se trate y cuando la transferencia se realice entre distintas parcelas deberá tenerse en cuenta el valor urbanístico según la localización de las parcelas de procedencia y de destino para establecer una adecuada correspondencia valorativa.
- 3º. El valor de un terreno, una vez adquirido por su titular el derecho al aprovechamiento urbanístico, se determinará por aplicación a dicho aprovechamiento del valor básico de repercusión del polígono, corregido en función de su situación concreta. El aprovechamiento urbanístico se expresa en m²c del uso y tipología edificatoria característico del área de reparto en la que esté incluido el terreno a valorar, por cada m² de suelo.

4º. A tal efecto la Administración Tributaria fijará para cada polígono fiscal el expresado valor básico correspondiente al uso y tipología edificatoria característica, resultantes de la ordenación urbanística, cualquiera que sea la intensidad de dicho uso. Dicho valor básico de repercusión será el recogido en las ponencias de valores catastrales, debidamente actualizado en su caso.

5º. La ponderación de la situación y características de cada parcela dentro del respectivo polígono se determinará en la forma que dispone la normativa sobre fijación de valores catastrales (artº 53 L.S.).

Artº 3º. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1º. El cálculo del valor urbanístico de los aprovechamientos deberá efectuarse en los siguientes supuestos, que tienen carácter enunciativo:

a) En las actuaciones asistemáticas en suelo urbano cuando el Ayuntamiento transfiera directamente los aprovechamientos precisos para la concesión de la licencia (artº 187 b L.S.).

b) En las Transferencias entre distintas parcelas, pues debe tenerse en cuenta el valor urbanístico según la localización de las parcelas de procedencia y de destino para una adecuada equivalencia (artº 193 L.S.).

c) En las actuaciones mediante Unidades de Ejecución con exceso de aprovechamiento real, cuando se solicite a la Administración la transmisión del exceso por el precio resultante de su valor urbanístico (artº 151.4 L.S.).

d) En las Unidades de Ejecución con exceso de ARP, cuando dicho exceso lo destine el Ayuntamiento a compensar a propietarios de terrenos afectos a sistemas generales o locales no incluidos en Unidades de Ejecución o propietarios con ARP inferior al AUSA (artº 151.2 L.S.).

e) En las actuaciones mediante Unidades de Ejecución con defecto de aprovechamiento real, al tener que disminuir la Administración la carga de urbanizar en cuantía equivalente al valor del aprovechamiento no materializable (artº 152 L.S.).

f) En la aplicación de la técnica expropiatoria, tanto como sistema de Actuación, ya que el justiprecio se determinara en función del valor urbanístico (artº 173 L.S.) como en los supuestos de expropiación-sanción por incumplimiento de los deberes urbanísticos.

g) En la obtención de Sistemas Generales y Locales ya que el justiprecio se fijará en función de su valor urbanístico.

2º. No será de aplicación el aprovechamiento tipo y las transferencias vinculadas a este, cuando se solicite licencia para edificar en manzana cerrada, parcelas interiores que se agreguen a edificio consolidado o formando parte de su unidad registral mientras no se proceda a sustituir la edificación existente (artº 99.1). No se considerarán incluidas en este supuesto las parcelas interiores de manzana que forman por si mismas unidad registral independiente con acceso por calle.

Artº 4º. TRANSMISIÓN DE APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS EN ACTUACIONES SISTEMÁTICAS

1º. En las Actuaciones Sistemáticas el correspondiente Proyecto de Compensación o Reparcelación expresará el AUSA del conjunto de propietarios incluidos en la

Unidad de Ejecución y concretará su derecho al aprovechamiento urbanístico mediante la adjudicación de parcelas edificables, con las compensaciones económicas que procedan, o mediante compensación económica sustitutiva.

2º. El exceso del ARP sobre el AUSA, corresponde al Ayuntamiento (artº 151.1 L.S.) destinándose a cualquiera de los fines establecidos por la Legislación. La posible transmisión económica de dicho exceso regulada en el artº 151.4 deberá efectuarse al "precio resultante de su valor urbanístico" que se hará efectiva con la aprobación definitiva de los correspondientes proyectos de compensación o reparcelación.

3º. Cuando el ARP fuera inferior al AUSA "Se disminuirá la carga de urbanizar en cuantía igual al valor del aprovechamiento no materializable". Si esta reducción no compensa íntegramente el valor de los aprovechamientos no materializables la diferencia se hará efectiva en otras unidades de ejecución o mediante el abono en metálico de su valor urbanístico (art. 152 L.S.).

4º. Cuando en la Unidad de Ejecución existan distintos valores de repercusión se establecerá el valor de repercusión promedio mediante la formula:

$$V.R. = \frac{V_{RP1} \times A_{RP1} + V_{RP2} \times A_{RP2} + \dots}{A_{RP1} + A_{RP2} + \dots}$$

Siendo: V_{RP1}, V_{RP2}, \dots = Valor de repercusión de la parcela 1, 2, 3...

A_{RP1}, A_{RP2}, \dots = Aprovechamiento Real de la Parcela 1, 2, 3...

5º. "En la Valoración de aprovechamientos urbanísticos se deducirá el coste de la urbanización precisa y no ejecutada" según las estimaciones de gastos de urbanización contenidas en el Planeamiento, o en su defecto las estimaciones motivadas de los Servicios Técnicos Municipales que establecerán su cuantía teniendo en cuenta urbanizaciones similares.(artº 54. L.S.)

Artº 5º. TRANSMISIÓN DE APROVECHAMIENTOS EN ACTUACIONES ASISTEMÁTICAS

1º. En las actuaciones asistemáticas el titular de un terreno sólo podrá materializar el exceso del ARP sobre el AUSA una vez haya adquirido dicho exceso previa o simultáneamente a la solicitud de la licencia. Podrá adquirirlo de otro propietario que se encuentre en la situación inversa (ARP menor que AUSA), de otro propietario de terreno afecto a Sistema Local excluido de Unidad de Ejecución, o comprar directamente al Ayuntamiento dicho exceso. Por último podrá ceder a la Administración otros terrenos de su propiedad afectos a sistemas generales o dotacionales locales no incluidos en Unidades de Ejecución (artº 187 L.S.).

2º. En las transferencias de aprovechamientos en que intervenga la Administración deberá tenerse en cuenta el valor urbanístico correspondiente a la localización de la parcela de que se trate. Cuando esta se realice entre distintas parcelas deberá tenerse en cuenta el valor urbanístico según la localización de las parcelas de procedencia y de destino para establecer una adecuada correspondencia valorativa.(artº 193 L.S.)

Artº 6º. TRANSFERENCIAS ENTRE PARTICULARES

1º. Las Transferencias entre particulares deberán ser verificadas por el Ayuntamiento a fin de comprobar su posibilidad y adecuación a la ordenación urbanística, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- * Solicitud de información de los interesados acompañada de planos de los terrenos, certificación del Registro de la Propiedad sobre la titularidad y cargas de ambos terrenos.
- * Información Urbanística Municipal sobre el ARP y el AUSA de cada finca y verificación de la equivalencia urbanística de los aprovechamientos objeto de la transferencia, sin perjuicio de la autonomía de los particulares en cuanto al contenido económico del acuerdo de transferencia.
- * Otorgamiento de la correspondiente escritura pública de cesión o distribución, en base a la documentación precedente.
- * Inscripción en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamientos Urbanísticos de la transmisión efectuada y expedición de certificación a petición de los interesados.
- * Inscripción en el Registro de la Propiedad de la escritura pública que recoge el negocio jurídico de la transferencia.

Artº 7º. COMPRA DIRECTA DE APROVECHAMIENTOS.

1º. En los supuestos de compra directa de los aprovechamientos precisos al Ayuntamiento se seguirá el cauce de procedimiento que sigue:

- * Solicitud de cédula urbanística a la que se acompañará plano de parcela a escala mínima 1:200 suscrito por técnico competente y certificación registral de titularidad y cargas.
- * Notificación al interesado dándole traslado tanto del exceso de aprovechamiento como de las fórmulas a su alcance, conforme a la ley para realizar el ajuste.
- * Valoración del aprovechamiento a comprar al Ayuntamiento.
- * Aprobación de la Transferencia por el Órgano Municipal competente.
- * Firma del acuerdo de transferencia.
- * Inscripción de la misma en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamientos Urbanísticos.
- * Expedición de certificación de la transferencia y de su inscripción en el Registro Municipal a petición del interesado.

2º. La transmisión de aprovechamientos por la Administración debe hacerse oportunamente para que, conforme al art. 196 de la Ley, la edificación se produzca simultáneamente al reajuste entre Aprovechamientos Reales y Susceptibles de Apropiación, contemplándose incluso la transferencia coactiva de los aprovechamientos en los casos definidos en el art. 191 del L.S.

CAPITULO II. OBTENCIÓN Y APLICACIÓN DE VALORES

Artº 8º. ÁMBITOS TERRITORIALES DE VALORACIÓN

A los efectos de aplicación de los valores catastrales fijados por la Administración Tributaria y de su coordinación con el P.G.O.U., se deben distinguir tres categorías o tipos de ÁMBITOS TERRITORIALES:

A/ ÁMBITOS DE PLANEAMIENTO CON VALOR CATASTRAL

En los ámbitos de planeamiento que no han sufrido modificación o alteración de sus condiciones urbanísticas tras la aprobación del P.G.O.U. se aplica la Ponencia de Valores vigente partiendo del Módulo Base de Repercusión de 1985 que es el aplicado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria en estos momentos, actualizado por asignación de los coeficientes que se aprueban cada año.

Para valorar el aprovechamiento urbanístico en m² edificables, se parte del Módulo Base de Repercusión de 1985 (MBR 5.900,- Ptas), al que se le aplican los coeficientes correspondientes por polígono, calle, tramo o paraje.

En estos ámbitos las valoraciones deberán tener en cuenta el uso característico sobre la base de los siguientes criterios:

- a) El uso de referencia residencial en el P.G.O.U. se considera como conjunto de ambos usos (planta comercial y vivienda) siendo mayor o menor la repercusión de la Planta Baja Comercial en función del número de alturas previstas en el planeamiento. Para determinar el valor en estas zonas se ha utilizado la fórmula (A) que figura en el Anexo II "Cálculos Justificativos".
- b) En aquellos casos excepcionales en los que en la Ponencia Catastral solo exista un valor unitario (Ptas/m² suelo) se transforma en valor de repercusión mediante la fórmula (B) recogida en el Anexo II "Cálculos Justificativos". Los planos recogen este nivel de valoración (ptas/m² construcción) debiendo aplicarse para la parcela concreta el coeficiente que le corresponda por sus características intrínsecas. Dichos coeficientes, así como la metodología de cálculo de los valores vienen recogidos en el RD 1020/93 de 25 de junio que aprueba las Normas Técnicas de Valoración y el cuadro marco de valores del suelo y las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

B/ ÁMBITOS DE EQUIPARACIÓN

En los ámbitos de escasa entidad, calles o tramos de calle que careciendo de valor catastral fijado en la Ponencia, por sus circunstancias y tipología edificatoria se consideran equiparables a la calle más próxima que tenga asignado valor catastral, se han valorado por extrapolación de este valor conocido, en aplicación del criterio de proximidad y equiparación.

C/ ÁMBITOS DE PLANEAMIENTO MODIFICADOS POR EL PGOU O SIN VALOR CATASTRAL ASIGNADO

En aquellos ámbitos de planeamiento que se han visto alterados o modificados urbanísticamente por la aprobación del P.G.O.U. o que no tienen fijado un valor de repercusión en la Ponencia (artº 53.4 L.S.). serán de aplicación los valores de repercusión de suelo obtenidos por el método residual conforme a lo dispuesto en la Normativa Técnica de Valoración Catastral:

Este método supone partir del valor en venta del producto inmobiliario y deducir los diversos factores que intervienen en su formación (coste de la construcción y producción y beneficios de la promoción) a excepción del suelo.

Se ha procedido en estos supuestos conforme a las Normas Técnicas 7 a 16 del R.D. 1020/93 que fijan el valor del suelo en dos planos sucesivos:

- a) Se fijan polígonos de valoración con coherencia urbanística, constituyendo zonas con valores homogéneos.

Los valores así obtenidos de polígono o área, lo serán de referencia o básicos ya que expresan las circunstancias o valoración de la parcela tipo que define el planeamiento conforme al uso y tipología edificatoria característico, obtenido por el ya mencionado Método Residual (Normas 8 y 9).

- b) La determinación de los valores en calle o tramo de calle que sirven para el cálculo del valor individualizado aplicable a cada parcela o finca.

Para la valoración del suelo urbano no contemplado por la Ponencia se sigue la metodología general establecida en la normativa técnica procediéndose a la modulación de valores conforme a la misma (véase Anexo II. Cálculos Justificativos), considerando todos los factores que intervienen en la formación del valor del producto inmobiliario estableciéndose la siguiente expresión:

$$V_v = 1,40 [V_R + V_C] F_L \text{ (Norma Técnica 16)}$$

Interesando conocer el valor de repercusión, resulta:

$$V_R = \frac{V_v}{1,4 \times F_L} - V_C$$

V_R = Valor de repercusión del suelo en Ptas/ m² de construcción

V_v = Valor en venta del producto inmobiliario en Ptas/m² de construcción

V_C = Valor de la construcción en Ptas/m²

F_L = Factor de localización que evalúa las diferencias de valor de productos inmobiliarios análogos por su ubicación y características constructivas.

CAPITULO III. COEFICIENTES CORRECTORES

Artº 9º. COEFICIENTES CORRECTORES

Los coeficientes correctores a aplicar por la presente Ordenanza son los definidos en el Real Decreto 1020/93 de 25 de junio sobre "Normativa Técnica de Valoración Catastral" Normas 10 y 14.

Serán todos ellos compatibles entre si y de aplicación en su caso, sobre el valor de repercusión del suelo señalado gráficamente en los Planos.

Dichos coeficientes son los siguientes:

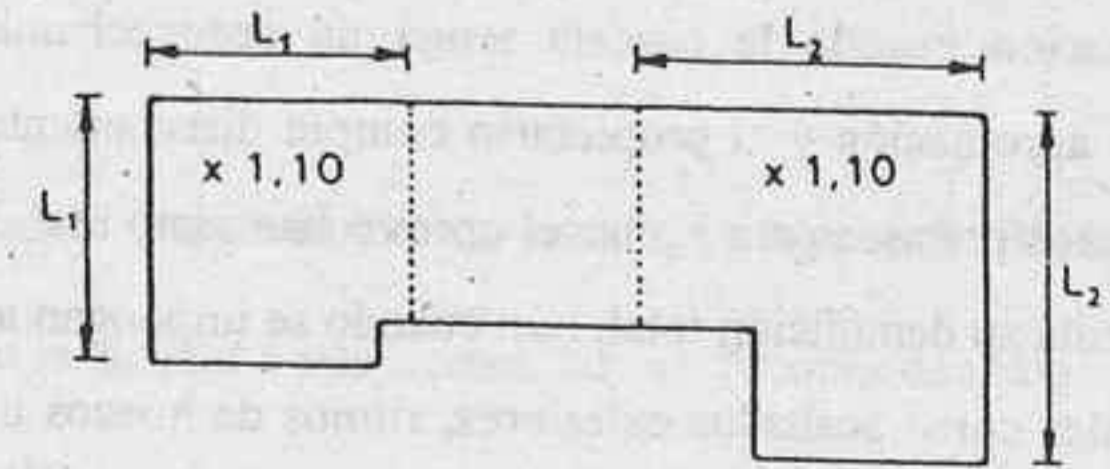
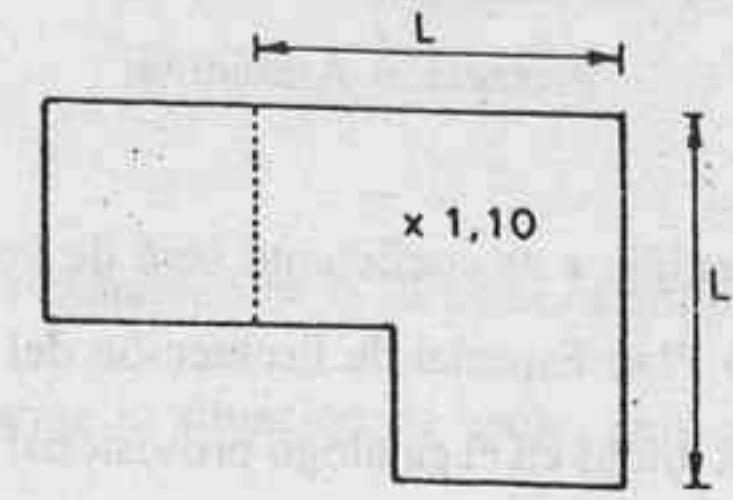
Coeficiente A: Parcelas con varias fachadas a vía pública.

Para la valoración de parcelas con más de una fachada y formando una o más esquinas, se tendrá en cuenta los siguientes coeficientes.

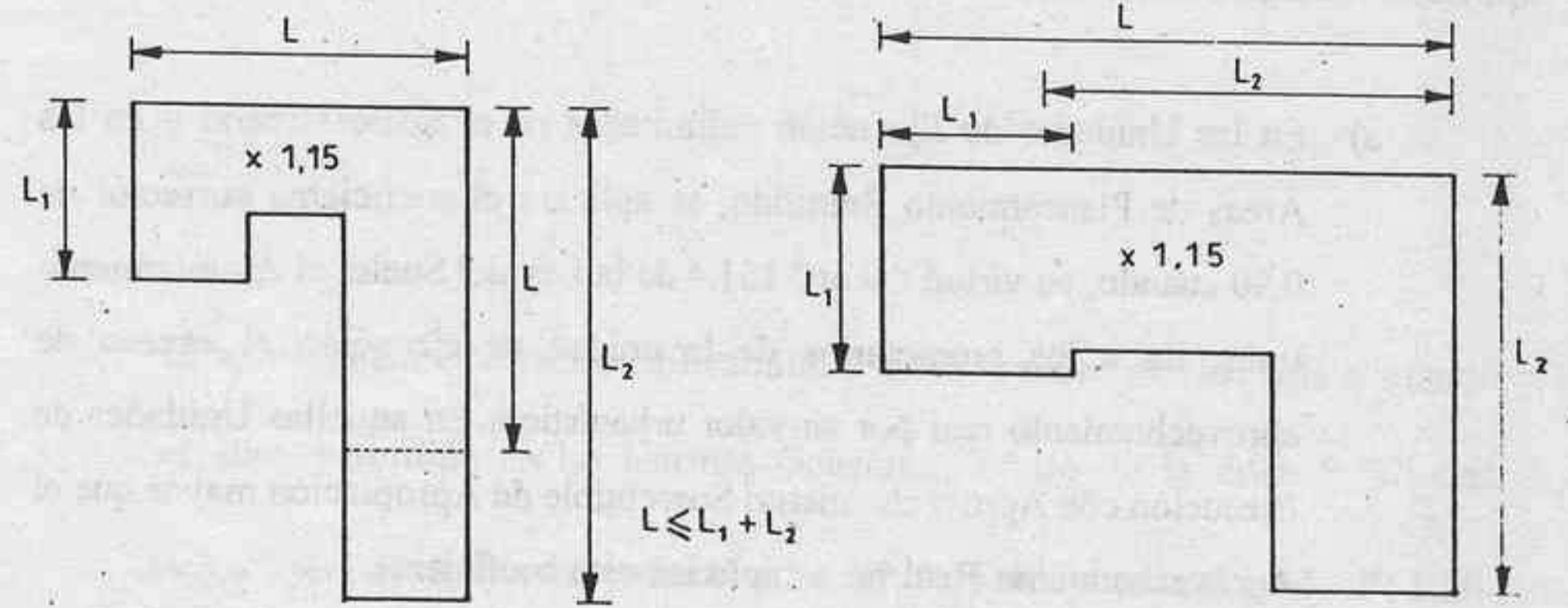
A-1: dos fachadas 1,10

A-2: tres o más fachadas 1,15

A-1 DOS FACHADAS 1,10



A-2 TRES O MAS FACHADAS 1,15



Coeficiente C: forma irregular

Cuando las características geométricas de una parcela impidan agotar el aprovechamiento real previsto por el planeamiento, exceptuando los patios de parcela, se aplicará un coeficiente corrector que exprese la relación entre el aprovechamiento real de posible materialización en la parcela y el aprovechamiento real previsto por el Plan General.

Campo de aplicación: en todas las normas zonales.

Coeficiente G: Afección a suelos destinados a la construcción de viviendas sometidas a regímenes de protección pública.

En las parcelas que se destinen libremente a la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, se aplicará un coeficiente corrector de 0,70.

Campo de aplicación: parcelas destinadas a la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública que no estuvieran así calificadas en el P.G.O.U. Se aplicará exclusivamente cuando la parcela tenga un aprovechamiento real superior al susceptible de apropiación y el titular compre directamente al Ayuntamiento los aprovechamientos precisos para agotar el aprovechamiento real.

Coeficiente L: fincas afectadas por cargas singulares

En caso de fincas con cargas singulares por formar parte de conjuntos oficialmente declarados históricos-artísticos o estar incluidas en catálogos o planes especiales de protección, se aplicarán los siguientes coeficientes, en función de su grado de catalogación:

Protección Integral	0,70
Protección Estructural	0,80
Protección Ambiental	0,90

Campo de aplicación: este coeficiente será de aplicación en la Norma Zonal 1, Casco Antiguo, APR-3 Plan Especial de Protección del conjunto Histórico Artístico 2ª fase y Edificaciones incluidas en el catálogo provisional del Plan General en su epígrafe 6.6.2., o en el definitivo cuando se apruebe.

Será de aplicación cuando la parcela tenga un aprovechamiento real superior al susceptible de apropiación y el propietario compre directamente al Ayuntamiento los aprovechamientos precisos para agotar el aprovechamiento real. No se aplicará en caso de que se permita su demolición total, aún cuando se impongan a la nueva construcción condiciones tales como acabados exteriores, ritmos de huecos u otras similares.

Coficiente M: fincas afectadas por situaciones especiales de carácter extrínseco.

En fincas afectadas por futuros viales, expropiación, reparcelación o compensación, se aplicarán los siguientes coeficientes:

- En las Unidades de Ejecución delimitadas en el Suelo Urbano y en las Áreas de Planeamiento Remitido, se aplicará el coeficiente corrector de 0,90 cuando, en virtud del artº 151.4 de la Ley del Suelo, el Ayuntamiento transmita a los propietarios de la unidad de ejecución el exceso de aprovechamiento real por su valor urbanístico. En aquellas Unidades de Ejecución con Aprovechamiento Susceptible de Apropiación mayor que el Aprovechamiento Real no se aplicará este coeficiente.
- En los terrenos de suelo urbano calificados como Sistemas Generales y que se obtengan mediante expropiación, así como en aquellos calificados como sistemas locales del suelo urbano no incluidos en Unidades de Ejecución y obtenidos igualmente por expropiación se aplicará el coeficiente corrector de 0,80.

Campo de aplicación: Este coeficiente corregirá el valor de repercusión del suelo que sea de aplicación, cuando se apruebe definitivamente el correspondiente Proyecto de Compensación o Reparcelación en el caso del coeficiente a) o al aprobar el Proyecto de Expropiación en el caso del coeficiente b).

Coficiente N: depreciación económica en parcelas interiores de Patios de Manzana.

Se aplicará para adecuar los resultados obtenidos por la monetarización de aprovechamientos a la realidad singularizada de cada parcela, en el mercado inmobiliario.

Las variables a utilizar para la aplicación de este coeficiente son:

S_f = Superficie de la parcela edificable con dos o más alturas, es decir, dentro del fondo edificable permitido por el Planeamiento.

S_p = Superficie de la parcela interior edificable en una altura o no edificable (Patio de manzana).

V_{rc} = Valor de repercusión de calle.

Cuando la parcela de a calles con distinto valor de repercusión se obtendrá un único V_{rc} , aplicando la fórmula:

$$V_{rc} = \frac{V_{rc1} \times A_{r1} + V_{rc2} \times A_{r2} + \dots}{A_{r1} + A_{r2} + \dots}$$

Donde: V_{rc1}, V_{rc2}, \dots = Valores de las diferentes calles

A_{r1}, A_{r2}, \dots = Aprovechamientos reales de las diferentes calles.

El coeficiente N se aplicará a la parcela interior obteniendo así el valor del m² de construcción en la parte de parcela interior. Tiene los siguientes valores, en función de la relación de superficies interior y exterior:

$$S_p \leq 0,5 S_f : N = 1$$

$$0,5 S_f < S_p < S_f : N = \frac{S_f}{2 S_p}$$

$$S_p \geq S_f : N = 0,5$$

Después se calculará el valor de repercusión de la parcela total, V_{rp} , aplicando la fórmula:

(1)

$$V_{rp} = \frac{V_{rc} \times S_f + V_{rc} \times N \times S_p}{S_f + S_p}$$

Este V_{rp} , será el que se aplique para valorar el aprovechamiento objeto de la monetarización.

Campo de aplicación: Zona 1 "Casco Antiguo" y Zona 2 "Manzana Cerrada Intensiva Alta".

En el caso de parcelas totalmente interiores ($S_f=0$) que resulten edificables, el coeficiente N será igual a 0,5 y, por consiguiente, el V_{rp} será igual a 0,5 V_{rc} .

Cuando la parcela sea interior pero se vaya a agregar a un solar exterior, tendremos dos posibilidades:

A) Cuando la edificación exterior está consolidada

Se estará a lo que dice el Artículo 3º, Párrafo 2º de esta Ordenanza.

B) Cuando la edificación exterior no está consolidada:

a) Que la parcela inicial no sobrepase el fondo edificable:

Se tendrá en cuenta la superficie S_i para obtener el valor V_{rp} , aplicando la fórmula

$$(2) \quad V_{rp} = \frac{V_{rc} \times S_f + V_{rc} \times 0,5 \times S_p}{S_i + S_p}$$

b) Si la parcela a la que se agrega ya tenía una superficie inicial interior, se aplicará la fórmula

$$(3) \quad V_{rp} = \frac{V_{rp} \times S_i + V_{rc} \times 0,5 \times S_p}{S_i + S_p}$$

Siendo S_i (Superficie inicial) = S_f (Superficie de parcela inicial edificable con dos o más alturas) + S_{p1} (Superficie de parcela interior inicial).

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL 1ª

Los valores de repercusión que representa gráficamente esta Ordenanza se actualizarán de acuerdo con los índices oficiales aprobados.

DISPOSICIÓN FINAL 2ª

Esta Ordenanza, que entrará en vigor a los quince días de su publicación en el B.O.P., será de aplicación en el Término Municipal de Palencia en tanto se mantenga la vigencia del P.G.O.U. y no se haya aprobado definitivamente la nueva Ponencia de Valores redactada por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

ANEXO I: BASES NORMATIVAS (LEY DEL SUELO Y P.G.O.U.)**1º. Aprovechamiento Real de un terreno a efectos del cálculo del Aprovechamiento Tipo (Aprovechamiento Real del P.G.O.U.)**

Será la superficie edificable en ese terreno que resulte de la aplicación directa de las determinaciones que, sobre intensidad de uso, establece el P.G.O.U. para ese terreno (N.U. 1.4 del P.G.O.U.). Se trata de un aprovechamiento teórico, necesario para obtener de forma cierta el Aprovechamiento lucrativo de cada Área de Reparto y consiguiente fijación del A.T. Según las normas urbanísticas del P.G.O.U., en cada Zona de Ordenanza se ha calculado del siguiente modo:

ZONA 1

El aprovechamiento real de un terreno situado en la zona 1 "Casco Antiguo Mercado Viejo", será el resultado de aplicar a ese terreno las condiciones de máxima altura expresada en número de plantas sobre rasante, aunque ésta fuese optativa, y máximo fondo, aunque éste fuese optativo, establecidos en las Ordenanzas del P.E.R.I. recogidas por el P.G.O.U. y sin descontar la superficie de los patios de parcela si los hubiere (N.U. 7.4.1.6 del P.G.O.U.).

ZONA 2

El aprovechamiento real de un terreno situado en la zona 2 "Manzana Cerrada-Intensiva Alta", será el resultado de aplicar a ese terreno las condiciones de máxima ocupación, alineaciones y altura máxima expresada en número de plantas establecidas en el conjunto de planos del P.G.O.U., aplicando simultáneamente el aprovechamiento bajo cubierta permitido en las Normas Generales y sin descontar la superficie de los patios de parcela si los hubiere (N.U. 7.4.2.7 del P.G.O.U.).

ZONA 3

El aprovechamiento real de un terreno situado en la zona 3 "Manzana Cerrada-Intensiva Baja", donde también está incluido el núcleo rural de Paredes de Monte, será el resultado de aplicar a ese terreno las condiciones de máxima ocupación, alineaciones y altura máxima expresada en número de plantas establecidas en el conjunto de planos del P.G.O.U., aplicando simultáneamente el aprovechamiento bajo cubierta permitido en las Normas Generales y sin

descontar la superficie de los patios de parcela si los hubiere (N.U. 7.4.3.7 del P.G.O.U.).

En el grado 3º de esta zona, el retranqueo de la fachada es obligatorio respecto de la alineación exterior conforme la situación de hecho existente.

ZONA 4

El aprovechamiento real de un terreno situado en la zona 4 "Bloques Abiertos" será el resultado de aplicar a este terreno las condiciones de máxima ocupación, alineaciones y altura máxima expresada en número de plantas establecidas en el conjunto de planos del P.G.O.U. aplicando simultáneamente el aprovechamiento bajo cubierta permitido en las Normas Generales (N.U. 7.4.4.7 del P.G.O.U.).

ZONA 5

El aprovechamiento real o edificabilidad máxima sobre parcela neta contando el ático permitido en las Normas Generales, dentro de la Zona 5 "Ciudad Jardín", será de: 0,60 m²/m² para el grado 1º; 0,35 m²/m² para el grado 2º; 1,50 m²/m² para el Grado 3º (N.U. 7.4.5.7 del P.G.O.U.).

ZONA 6

El aprovechamiento real máximo de un terreno situado en la zona 6 "Industria Existente Aislada", Grado 1º "Manzanas Industriales Consolidadas por la Edificación", será el existente en el momento de la aprobación del P.G.O.U. aumentado en un 15%.

Para el grado 2º "Manzanas Industriales Carentes de Edificación Industrial", se establecen las siguientes condiciones de volumen: (N.U. 7.4.6.6 del P.G.O.U.)

- a) Ocupación máxima del suelo: 100%
- b) Altura máxima edificable: 10,00 m.
- c) Número máximo de plantas: II

2º. Aprovechamiento Bajo cubierta.

En aquellas Zonas donde se permite el aprovechamiento bajo cubierta, éste será como máximo el 70% de la superficie de la última planta, siendo dicha superficie la comprendida entre las alineaciones exteriores e interiores definidas por el P.G.O.U.

3º. Ajuste del Aprovechamiento de Proyecto a las condiciones urbanísticas del P.G.O.U.

Independientemente de lo expuesto en el n° 1 de este Anexo el aprovechamiento de un terreno a los efectos de la obtención de licencia de edificación para ejecutar las obras permitidas por el planeamiento y las N.U. del P.G.O.U., deberá ajustarse a las siguientes N.U. del P.G.O.U., según Zona de Ordenanza:

ZONA 1.

La altura y nº de plantas de la edificación no sólo serán máximas sino únicas, y por tanto coactivas (N.U. 6.2.1).

Alineación exterior: las fijadas en el Plan General y por tanto coactivas.

Alineación interior: se fija fondo máximo pero no obligatorio. (Artº 20.2 del PERI Casco Antiguo).

ZONA 2.

La altura y número de plantas de la edificación no sólo serán máximas sino únicas y por tanto coactivas.

Alineación exterior e interior: las fijadas en el P.G.O.U. y por tanto coactivas (N.U. 7.4.2.7.b).

ZONA 3.

La altura y número de plantas de la edificación son máximas pero no coactivas.

Alineación exterior: Serán las fijadas por el P.G.O.U. y por tanto coactivas.

Alineación interior: No coactivas.

ZONA 4.

La altura y nº de plantas de la edificación son máximas pero no coactivas.

Alineación exterior e interior: Serán las fijadas por el P.G.O.U. y por tanto coactivas (N.U.7.4.4.7.b).

ZONA 5.

La altura máxima edificable y nº de plantas de la edificación son máximas pero no coactivas.

Alineaciones exteriores e interiores: Serán las establecidas por el P.G.O.U. y por tanto coactivas (N.U. 7.4.5.7.b).

ZONA 6.

La altura y nº de plantas de la edificación no sólo serán máximas sino únicas y por tanto coactivas (N.U.6.2.1).

Las alineaciones exteriores e interiores no son coactivas.

ZONA 7.

Las alturas, número de plantas de la edificación, así como las alineaciones serán las establecidas en los Planes Parciales correspondientes.(N.U.7.4.7.2.)

ZONA 8.

Las alturas y nº de plantas de la edificación serán máximas pero no coactivas.

Las alineaciones exteriores serán las fijadas por el P.G.O.U.

Las alineaciones interiores no se fijan por el P.G.O.U., (N.U. 7.4.8.5. y 7.4.8.6)

ZONA 9.

Las alturas y nº de plantas de la edificación serán máximas pero no coactivas.

Las alineaciones exteriores serán las fijadas por el P.G.O.U.

Las alineaciones interiores no se fijan en el P.G.O.U. (N.U. 7.4.9.6.)

4º. Aprovechamiento tipo de las Areas de Reparto. (Atipo)

El aprovechamiento tipo de cada Area de Reparto se obtiene dividiendo el aprovechamiento lucrativo total, incluido el dotacional privado, por la superficie total del Area de Reparto excluidos los terrenos afectos a dotaciones públicas de carácter general o local ya existentes.

El resultado de esa división expresa siempre la superficie construible del uso y tipología característica por cada metro cuadrado de suelo del Area de Reparto respectiva.

$$\text{Así pues: } A_{\text{TIP}} = \frac{\text{m}^2 \text{ utc}}{\text{m}^2 \text{ s}}$$

Los A_{TIP} de las diferentes Areas de Reparto del Suelo Urbano están recogidos en la N.U. 7.5 del P.G.O.U.

Estos A_{TPO} se han calculado sobre determinaciones reales del planeamiento; donde el P.G.O.U. establece Alineaciones exteriores e interiores el aprovechamiento real es aquella superficie construible comprendida entre dichas alineaciones, sin incluir voladizos ni posible aprovechamiento bajo rasante, e incluyendo patios interiores de parcela si los hubiere. Asimismo, se ha considerado, en aquellas zonas en que lo permita la Ordenanza, el aprovechamiento bajo cubierta (70% de la superficie de la última planta). Este aprovechamiento real de cada terreno, en aquellas zonas en las que el aprovechamiento real es coactivo según P.G.O.U., será el que se tendrá en cuenta para verificar el ajuste con el AUSA. Lo denomina esta Ordenanza, Aprovechamiento Real del P.G.O.U. (ARP).

En las Zonas de Ordenanza en las que el A.R. no es coactivo según P.G.O.U. el Aprovechamiento de referencia para verificar el ajuste con el AUSA, será el Aprovechamiento de Proyecto (A.P.) obtenido con los criterios establecidos en el punto 3 de este Anexo.

5º. Aprovechamiento Urbanístico Susceptible de Apropiación (AUSA)

El AUSA, como establece el art. 27 del TRLS, es el resultado de referir a la superficie del terreno el 85 por 100 del A_{TPO} del Area de Reparto donde se encuentre el terreno ya sea una parcela aislada o una Unidad de Ejecución.

Así pues:

$$AUSA = 0,85 \times A_{TPO} \times S$$

Siendo: S= Superficie total de la parcela (m^2 suelo) que legal o registralmente figure como propiedad del particular.

A_{TPO} = El del Area de Reparto en que se encuentre.

Y se expresa en m^2 construibles del uso y tipología característicos, pues:

$$0,85 \times A_{TPO} \left(\frac{m^2 \text{ utc}}{m^2 s} \right) \times (m^2 s) = m^2 \text{ utc.}$$

Cuando el uso y tipología de la parcela coincida con el uso y tipología característico del Area de Reparto, la comparación entre el AUSA y el ARP se efectúa directamente, pues son unidades homogéneas.

Pero cuando el uso y tipología de la parcela no coincide con el característico del Area de Reparto, hay que deshomogeneizar previamente el AUSA al no poder comparar uso y tipología propio con uso y tipología característico. Esta deshomogeneización se realiza mediante el coeficiente de ponderación asignado por el P.G.O.U. a cada terreno.

Así pues:

$$AUSA = \frac{0,85 \times A_{TPO} \times S}{\alpha} = m^2 \text{ uso y tipología propio (} m^2 \text{ utp)}$$

Siendo: $\alpha = \frac{m^2 \text{ uso y tipología característico}}{m^2 \text{ uso propio}} = \frac{m^2 \text{ utc}}{m^2 \text{ utp}}$

Los coeficientes de ponderación para los distintos grados dentro de cada zona de Ordenanza están recogidos en la N.U. 7.5 del P.G.O.U.

6º. Aprovechamiento Monetizable.

El Aprovechamiento a monetizar será diferente según que se produzcan las siguientes situaciones:

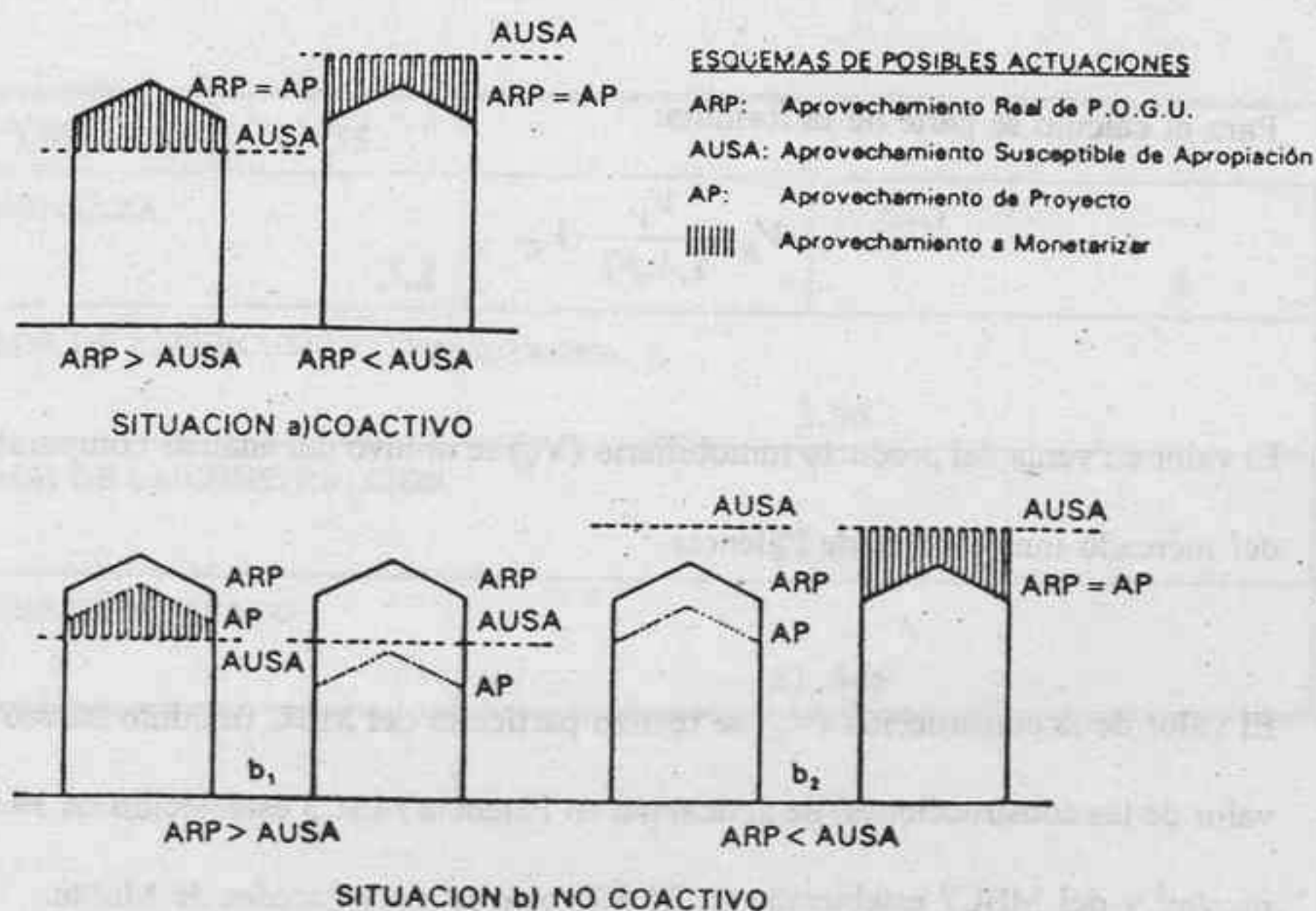
a) En las Zonas de Ordenanza coactiva según P.G.O.U., será la diferencia entre el ARP y el AUSA.

b) En las Zonas de Ordenanza no coactiva según P.G.O.U. Se pueden dar dos supuestos:

b.1) Que el Aprovechamiento Real de Plan sea mayor que el AUSA.

En este caso el Aprovechamiento a monetizar será la diferencia entre el Aprovechamiento de Proyecto y el AUSA, siempre que el primero sea mayor que el segundo. Mientras el Aprovechamiento de Proyecto no supere al AUSA, el propietario dispone de los aprovechamientos suficientes para ejecutar la edificación y por tanto no existe aprovechamiento a monetizar.

b.2) Que el A.R.P. sea menor que el AUSA. En este supuesto el Aprovechamiento a monetizar será la diferencia entre el AUSA y el Aprovechamiento de Proyecto, cuando el Aprovechamiento de Proyecto sea igual al A.R.P. Cuando el A.P. sea inferior al ARP no se efectuará monetización de la diferencia entre el AUSA y el ARP salvo solicitud expresa del interesado, a efectos de posibles transferencias de Aprovechamientos con otros particulares.



7º. Aplicación de los valores de repercusión

Los planos de esta Ordenanza reflejan para cada localización el valor en pts del m² construible del uso y tipología característico del Area de Reparto Respectiva.

- a) Cuando el uso y tipología de la parcela coincida con el característico del Area de Reparto se aplicará directamente al Aprovechamiento objeto de la monetarización el valor de repercusión que aparece en los planos.
- b) Cuando el uso y tipología de la parcela no coincide con el característico del Area de Reparto, para monetarizar el Aprovechamiento se homogeneiza este último, expresándolo en m² construibles del uso y tipología característico para aplicarle el valor de repercusión que aparece en los planos.

La valoración será el resultado de aplicar al aprovechamiento a monetarizar el valor de repercusión de la parcela correspondiente, según planos, corregido por los coeficientes que le sean de aplicación.

Cuando la parcela se vea afectada por más de un valor de repercusión, por encontrarse con fachadas a calles con distinto valor se obtendrá un único valor de la parcela calculado en función de los aprovechamientos reales en cada calle según la fórmula:

$$V_{RP} = \frac{V_{RC1} \times A_{R1} + V_{RC2} \times A_{R2} + \dots}{A_{R1} + A_{R2} + \dots}$$

Donde V_{RC1}, V_{RC2}, \dots = valores de las diferentes calles.
 A_{R1}, A_{R2}, \dots = aprovechamientos reales de las diferentes calles.

ANEXO II. CALCULOS JUSTIFICATIVOS

Se incluyen, a continuación, las fichas resumen elaboradas a partir de los valores de mercado.

Para el cálculo se parte de la fórmula:

$$V_R = \frac{V_V}{1,4 \times FI} - V_C$$

El valor en venta del producto inmobiliario (V_V) se obtuvo del análisis comparativo del mercado inmobiliario de Palencia.

El valor de la construcción (V_C) se realizó partiendo del MBC (módulo básico del valor de las construcciones) de aplicación en Palencia MBC3 establecido en 39.600 ptas/m² y del MBC7 establecido en 28.800 ptas/m² para Paredes de Monte.

El valor de la construcción no se ha corregido con los coeficientes correctores del valor de las construcciones [coeficientes H) Antigüedad de la construcción e I) Estado de conservación]. Si se ha considerado la corrección correspondiente al uso, clase, modalidad y categoría correspondientes al área.

El factor de localización FI utilizado es el correspondiente a la Ponencia de Valores de suelo y construcciones de Palencia de 1990.

En las zonas calificadas por el Plan General como residenciales pero que admiten otros usos (comercial, industria, terciario, etc...) cuya valoración inmobiliaria es diferente que para el uso residencial se ha procedido a la homogeneización de los usos comerciales, etc... en función del número de plantas de uso residencial y su valoración y de la superficie de otros usos y su valoración. El cálculo se realizó mediante la fórmula: (A)

$$V_r = \frac{V_A \times 1 + V_B \times (n-1)}{n}$$

Donde:

- V_r = Valor de repercusión residencial a calcular
- V_A = Valor de repercusión de los usos comerciales, terciario, etc...
- V_B = Valor de repercusión para el uso vivienda
- n = Número de plantas previstas para el uso residencial incluida la baja.

En consecuencia los valores grafados en los planos corresponden a este valor calculado que considera los distintos usos.

En los supuestos excepcionales en que ha sido necesario transformar el valor unitario (ptas/m² s) en valor de repercusión se utiliza la fórmula siguiente: (B)

$$V_u \times S = V_R \times A$$

- Donde V_u = Valor unitario
- S = Superficie de la parcela
- V_R = Valor de Repercusión
- A = Aprovechamiento real a valorar

AVDA. DE ASTURIAS, S/N	
ORDENANZA 5.3	PLANO 3
VALOR DE REPERCUSIÓN (Monetarización): 7.524	
VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN: 43.560	
VALOR DE MERCADO: 71.518	

C/ EL VALLE, N° 7	
ORDENANZA 3.2	PLANO 4
VALOR DE REPERCUSIÓN (Monetarización): 1.799	
VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN: 33.660	
VALOR DE MERCADO: 49.643	

AVDA. DE ASTURIAS, N° 69	
ORDENANZA 3.2	PLANO 3
VALOR DE REPERCUSIÓN (Monetarización): 6.543	
VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN: 37.620	
VALOR DE MERCADO: 61.828	

CAMINO DE LA MIRANDA, S/N	
ORDENANZA API-8	PLANO 4
VALOR DE REPERCUSIÓN (Monetarización): 3.550	
VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN: 47.520	
VALOR DE MERCADO: 71.498	

C/ DIEZ, S/N	
ORDENANZA 2	PLANO 3
VALOR DE REPERCUSIÓN (Monetarización): 6.543	
VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN: 31.680	
VALOR DE MERCADO: 53.512	

C/ ECUADOR, N° 10	
ORDENANZA 3.2	PLANO 4
VALOR DE REPERCUSIÓN (Monetarización): 2.057	
VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN: 29.700	
VALOR DE MERCADO: 44.460	

C/ BARREDO VIEJO DEL CERRO, N° 9	
ORDENANZA 3.1	PLANO 5
VALOR DE REPERCUSIÓN (Monetarización): 1.564	
VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN: 33.660	
VALOR DE MERCADO: 49.314	

C/ TENERIFE, N° 35	
ORDENANZA 3.2	PLANO 4
VALOR DE REPERCUSIÓN (Monetarización): 3.087	
VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN: 33.660	
VALOR DE MERCADO: 51.446	

PASEO OTERO, N° 93	
ORDENANZA	PLANO
3.4	4
VALOR DE REPERCUSIÓN (Monetarización):	
3.754	
VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN:	
37.620	
VALOR DE MERCADO:	
57.924	

PASEO ROGATIVAS, S/N	
ORDENANZA	PLANO
3.2	9
VALOR DE REPERCUSIÓN (Monetarización):	
3.087	
VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN:	
41.580	
VALOR DE MERCADO:	
62.534	

C/ ARAGÓN, S/N	
ORDENANZA	PLANO
API-10	4
VALOR DE REPERCUSIÓN (Monetarización):	
5.032	
VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN:	
47.520	
VALOR DE MERCADO:	
73.573	

AVDA. VIÑALTA, N° 30	
ORDENANZA	PLANO
3.4	9
VALOR DE REPERCUSIÓN (Monetarización):	
3.704	
VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN:	
41.580	
VALOR DE MERCADO:	
63.398	

C/ FRECHILLA, N° 25	
ORDENANZA	PLANO
3.2	7
VALOR DE REPERCUSIÓN (Monetarización):	
4.472	
VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN:	
37.620	
VALOR DE MERCADO:	
58.929	

C/ ERAS DEL ROSAL, N° 18	
ORDENANZA	PLANO
3.2	9
VALOR DE REPERCUSIÓN (Monetarización):	
4.440	
VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN:	
41.580	
VALOR DE MERCADO:	
64.428	

C/ EUGENIA DE MONTIJO, N° 6	
ORDENANZA	PLANO
4.1	8
VALOR DE REPERCUSIÓN (Monetarización):	
8.136	
VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN:	
37.620	
VALOR DE MERCADO:	
64.058	

C/ GENERAL MATA, N° 3	
ORDENANZA	PLANO
3.2	13
VALOR DE REPERCUSIÓN (Monetarización):	
5.610	
VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN:	
45.540	
VALOR DE MERCADO:	
51.150	

C/ FÁBRICA NACIONAL, N° 9	
ORDENANZA	PLANO
4.2	13
VALOR DE REPERCUSIÓN (Monetarización):	8.136
VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN:	41.580
VALOR DE MERCADO:	69.602

CHALETS "CASTILLA"	
ORDENANZA	PLANO
API-45	16
VALOR DE REPERCUSIÓN (Monetarización):	9.356
VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN:	51.480
VALOR DE MERCADO:	85.170

C/ DOCTOR FLEMING, S/N	
ORDENANZA	PLANO
API-3	13
VALOR DE REPERCUSIÓN (Monetarización):	8.136
VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN:	47.520
VALOR DE MERCADO:	77.918

C/ LOS CHALETS, S/N	
ORDENANZA	PLANO
5.1	16
VALOR DE REPERCUSIÓN (Monetarización):	10.759
VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN:	61.380
VALOR DE MERCADO:	100.995

C/ JUAN DE AUSTRIA, N° 19	
ORDENANZA	PLANO
3.4	16
VALOR DE REPERCUSIÓN (Monetarización):	6.542
VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN:	37.620
VALOR DE MERCADO:	61.827

C/ VALDIVA, N° 5	
ORDENANZA	PLANO
3.2	16
VALOR DE REPERCUSIÓN (Monetarización):	5.033
VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN:	41.580
VALOR DE MERCADO:	65.258

DETRÁS AVDA. SAN TELMO	
ORDENANZA	PLANO
API-43	16
VALOR DE REPERCUSIÓN (Monetarización):	9.356
VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN:	45.540
VALOR DE MERCADO:	76.854

C/ EXTRAMUROS, N° 5 (PAREDES DE MONTE)	
ORDENANZA	PLANO
3	18
VALOR DE REPERCUSIÓN (Monetarización):	400
VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN:	21.600
VALOR DE MERCADO:	30.800

Recaudación Provincial de Impuestos

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

DON ANGEL GARRIDO REVILLA, RECAUDADOR DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA,

HAGO SABER: Que habiéndose intentado la notificación de los débitos a los deudores que posteriormente se relacionan y resultando, unos desconocidos y otros ausentes en el domicilio ó haber rehusado la misma, les requiero por el presente Edicto, para que en el plazo de OCHO DIAS hábiles, contados desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, comparezcan por sí ó por medio de representante legal debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación, sita en Palencia, Calle Don Sancho número 3 entreplanta, al objeto de practicarles la diligencia de notificación de sus débitos y para que designen domicilio dentro de la jurisdicción de esta Recaudación, para oír notificaciones, advirtiéndoles que, de no comparecer ni designar domicilio dentro del plazo señalado, se seguirán adelante los procedimientos de apremio, sin nueva citación, declarándoles en rebeldía y practicando las notificaciones de las resoluciones que recaigan a los mismos, en la forma prevista para estos casos en el Art. 103 del Reglamento General de Recaudación.

En la relación certificada de deudores que se notifican, por el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en fecha oportuna, se ha dictado la siguiente:

"PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confiere el Art. 106 del Reglamento General de Recaudación y Art. 5 C del Real Decreto 1174/87, declaro incurso el importe de la deuda, en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Contra la transcrita Providencia, podrá interponerse recurso de reposición ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este Edicto en el B.O.P., como previo al Contencioso Administrativo, ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Arts. 52 y 108 de la Ley 7/85 de 2 de Abril y Art. 14.4 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre) que podrá ser interpuesto en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía para el recurso Contencioso-Administrativo (Art. 54 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa) que podrá interponerse en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición al recurso de reposición (Art. 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

No obstante, el interesado, podrá interponer cualquier clase de recurso que estime pertinente.

Asimismo, se pone de manifiesto que, el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso ó reclamación, no se suspenderá, a menos que se garantice el pago de la deuda ó se consigne el importe de la misma en la forma y términos establecidos en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación y Art. 14.4 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 103 del Reglamento General de Recaudación, se notifica a los deudores por medio del presente Edicto y conforme al Art. 108 del citado Cuerpo Legal, se les concede los plazos que más abajo se reseñan, para hacer efectivos sus débitos, previniéndoles que, de no verificarlos, se procederá al embargo de sus bienes, sin más notificación ni requerimiento.

PLAZOS PARA INGRESOS:

- a).- Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes ó inmediato hábil posterior.
- b).- Las notificadas entre los días 16 y último del mes, hasta el día 5 del mes siguiente ó inmediato hábil posterior.

Los contribuyentes a que se refiere el presente Edicto, con expresión de sus débitos por principal, sin incluir recargo ni costas, son los siguientes:

AYUNTAMIENTO DE BRAÑOSERA

AYUNTAMIENTO DE BRA\OSERA (S.S.)

CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRE	CONCEPTO	NUM.RECIBO	FECHA VEN- CIMIENTO	PENDIENTE EN VOLUNTARIA	PENDIENTE EN EJECUTIVA	TOTAL PENDIENTE
939.5425057	ADAN ALONSO FELIPE	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-425057	15/10/93		2.059	2.059
939.5425070	ADAN CUESTA FULGENCIO	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-425070	15/10/93		668	668
939.5425082	ADAN DE MIER ANTONIO	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-425082	15/10/93		1.447	1.447
939.5425094	ADAN DE MIER EFIGENIA	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-425094	15/10/93		668	668
939.5425100	ADAN VILLA M LUZ	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-425100	15/10/93		612	612
939.5425124	ALCALDE ALONSO AQUILINO	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-425124	15/10/93		3.060	3.060
939.5425136	ALCALDE ALONSO JOSE	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-425136	15/10/93		779	779
939.5425173	ALONSO ALONSO MAURICIO Y 1 MAS	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-425173	15/10/93		668	668
939.5425185	ALONSO RUIZ JOSE	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-425185	15/10/93		3.561	3.561
939.5425215	ALONSO SIERRA LORENZO	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-425215	15/10/93		3.227	3.227
939.5425227	ARENAS ALCALDE ANA	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-425227	15/10/93		890	890
939.5425240	ARENAS GUTIERREZ MATILDE	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-425240	15/10/93		723	723
939.5425276	ARGUESO SIERRA QUIRINA	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-425276	15/10/93		612	612
939.5425288	BARRIO FERNANDEZ EUGENIA	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-425288	15/10/93		1.335	1.335
939.5425367	CELIS MARTINEZ EULALIA	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-425367	15/10/93		723	723
939.5425410	DELGADO GARCIA FAUSTINO	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-425410	15/10/93		779	779
939.5425434	DUQUE SANTIAGO MAXIMO	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-425434	15/10/93		1.280	1.280
939.5425446	FERNANDEZ GARCIA VALENTIN	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-425446	15/10/93		1.447	1.447
939.5425458	FERNANDEZ GONZALEZ FELIX	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-425458	15/10/93		1.224	1.224
939.5425460	FERNANDEZ RODRIGUEZ VICTORINA	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-425460	15/10/93		668	668
939.5425483	GALLO PROA/O ANICETO	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-425483	15/10/93		1.335	1.335
939.5425513	GARCIA DE MIER MANUEL	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-425513	15/10/93		1.113	1.113
939.5425525	GARCIA DEL RIO LEONOR	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-425525	15/10/93		1.502	1.502
939.5425537	GARCIA DEL RIO PANTALEON	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-425537	15/10/93		779	779
939.5425562	GARCIA RUIZ DIONISIO	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-425562	15/10/93		668	668
939.5425574	GARCIA VEJO VALERIANO	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-425574	15/10/93		612	612
939.5425598	GONZALEZ ARENAS FELISA	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-425598	15/10/93		1.447	1.447
939.5425604	GONZALEZ ARENAS TOMASA	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-425604	15/10/93		1.057	1.057
939.5425616	GONZALEZ DE LA SIERRA JESUS	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-425616	15/10/93		3.561	3.561
939.5425628	GONZALEZ GARCIA LEONOR	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-425628	15/10/93		1.280	1.280
939.5425690	GUTIERREZ GONZALEZ LUIS	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-425690	15/10/93		1.780	1.780
939.5425744	IGLESIAS GONZALEZ JOSE	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-425744	15/10/93		946	946
939.5425800	MAESTRO DE LA FUENTE JOSE	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-425800	15/10/93		1.168	1.168
939.5425811	MARINA MARTIN EPIFANIO	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-425811	15/10/93		1.113	1.113
939.5425847	MEDIAVILLA MIGUEL PRAXEDES	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-425847	15/10/93		668	668
939.5425872	MEDIAVILLA VIELBA RUFINO	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-425872	15/10/93		1.002	1.002
939.5425884	MIER RUIZ GREGORIA DE	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-425884	15/10/93		723	723
939.5425926	MIGUEL DEL RIO MOISES	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-425926	15/10/93		1.725	1.725
939.5425963	MINAS DE ORBO	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-425963	15/10/93		8.958	8.958
939.5425987	ORIOI ROMAN HNOS	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-425987	15/10/93		2.615	2.615
939.5425999	PEREZ PACO	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-425999	15/10/93		2.170	2.170
939.5426025	RIO GARCIA ABILIO DEL	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-426025	15/10/93		1.447	1.447
939.5426037	RIO GARCIA BAUDILIO DEL	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-426037	15/10/93		2.615	2.615
939.5426050	RIO GARCIA JOSE DEL	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-426050	15/10/93		4.062	4.062
939.5426062	RIO GARCIA PEDRO DEL	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-426062	15/10/93		835	835
939.5426141	RIO RUIZ VICTORINA DEL	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-426141	15/10/93		1.502	1.502
939.5426153	RIO SANTIAGO CLOS	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-426153	15/10/93		2.226	2.226
939.5426165	RIO SANTIAGO OVIDIO Y 1 MAS	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-426165	15/10/93		1.168	1.168
939.5426190	RIO Y RIO CARMEN	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-426190	15/10/93		779	779
939.5426207	RIO Y RIO GERARDO DEL	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-426207	15/10/93		612	612
939.5426219	RIO Y RIO JOSE DEL	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-426219	15/10/93		1.335	1.335
939.5426220	ROBLES ALONSO EFREN	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-426220	15/10/93		1.669	1.669
939.5426232	ROBLES ALONSO SINESIO	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-426232	15/10/93		1.892	1.892
939.5426244	RODRIGUEZ GONZALEZ JULIAN	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-426244	15/10/93		3.784	3.784
939.5426256	RODRIGUEZ MATABUENA GUILLERMO	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-426256	15/10/93		1.057	1.057
939.5426268	ROJO ARENAS ISABEL	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-426268	15/10/93		2.559	2.559
939.5426270	RUIZ ALCALDE GREGORIA	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-426270	15/10/93		612	612
939.5426281	RUIZ ALONSO ROSARIO	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-426281	15/10/93		1.168	1.168
939.5426293	RUIZ GOMEZ LAUREANO	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-426293	15/10/93		723	723
939.5426300	RUIZ MARTIN AGAPITO	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-426300	15/10/93		2.504	2.504
939.5426311	RUIZ MARTIN PAULINA	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-426311	15/10/93		2.281	2.281
939.5426396	SANTIAGO FUENTE MANUELA	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-426396	15/10/93		723	723
939.5426414	SANTIAGO GARCIA AURORA	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-426414	15/10/93		946	946
939.5426426	SANTIAGO GARCIA LAURENTINA	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-426426	15/10/93		723	723
939.5426440	SANTIAGO SAGRARIO DEL	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-426440	15/10/93		612	612
939.5426451	SANTIAGO SEBASTIAN GREGORIA	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-426451	15/10/93		1.113	1.113
939.5426463	SANTIAGO VEJO JOSE	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-426463	15/10/93		890	890
939.5426475	SANTIAGO VEJO LUIS	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-426475	15/10/93		890	890
939.5426487	SEDANO GUTIERREZ ROGELIO	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-426487	15/10/93		723	723
939.5426505	SEDANO SIERRA JESUS	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-426505	15/10/93		779	779
939.5426542	SIERRA FERNANDEZ FELIX	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-426542	15/10/93		946	946
939.5426554	SIERRA RODRIGUEZ PEDRO	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-426554	15/10/93		3.839	3.839
939.5426591	VELEZ ADAN PERPETUO	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-426591	15/10/93		946	946
939.5426608	VELEZ DEL RIO PAULINO	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-426608	15/10/93		4.340	4.340
939.5426610	VILLA DEL BARRIO EMILIA	SEGURIDAD SOCIAL	93.95-426610	15/10/93		1.892	1.892


*** TOTAL AYUNTAMIENTO 0 116.844 116.844

Palencia, 14 de Junio de 1.994

EL RECAUDADOR

[Handwritten Signature]

Fdo. Angel Garrido Revilla



eléctricas. se somete a información pública la solicitud de Electra de Viesgo, S. A., para modificación de línea aérea en doble circuito, a 20 KV, de enlace de la nueva subestación de Aguilar de Campoo con la línea de Alar del Rey, autorizada por resolución de esta Delegación Territorial de 22 de agosto de 1991, con variación del primer trazado en un tramo de 544 metros. — (NIE - 2.352). — Término municipal de Aguilar de Campoo.

Durante el PLAZO DE TREINTA DIAS, las personas interesadas podrán examinar el proyecto de la instalación en la oficina de este Servicio Territorial, sita en Palencia, Avenida Casado del Alisal, núm. 27, planta baja. Durante el mismo plazo, y en el mismo lugar, podrán presentar, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes, dirigidas a este Servicio Territorial.

Palencia, 12 de mayo de 1994. — El Jefe del Servicio Territorial, Venancio Calderón Calderón.

2622

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Cédula de citación de remate

El Secretario del Juzgado de primera instancia número uno de los de Palencia.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo otros títulos, número 00036/1994-M, promovidos por Banco Atlántico, S. A., contra Roberto García de la Fuente, en reclamación de 5.206.696 pesetas, he acordado, por providencia de esta fecha, citar de remate a la parte demandada, Roberto García de la Fuente, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días, se persone en los autos, y se oponga, si le conviniere, haciéndole saber que se ha practicado ya embargo sobre bienes de su propiedad sin el previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarado en rebeldía.

Dado en la ciudad de Palencia, a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El Secretario (ilegible).

3004

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Mauricio Bugidos San José, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Palencia.

Hago saber: Que en los autos de juicio de divorcio número 00319/1988, seguidos a instancia de María del Pilar Muñoz Otero, contra Ramiro Borrego Ibáñez, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Ilmo señor don Miguel Angel Amez Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido, ha visto los presentes autos de divorcio número 319/88, seguidos a instancia de la Procuradora señora Ana Isabel Bahillo Tamayo, en nombre y representación de María del Pilar Muñoz Otero y dirigida por el Letrado

don José Luis Vaquero García, frente a don Ramiro Borrego Ibáñez, en paradero desconocido y en situación de rebeldía procesal por su incomparecencia en los presentes autos, y;

FALLO. — Que estimando la demanda formulada por el Procurador doña Ana Isabel Bahillo Tamayo, en nombre y representación de doña María del Pilar Muñoz Otero, contra su esposo don Ramiro Borrego Ibáñez, declarado en rebeldía, debo de decretar y decreto la disolución del matrimonio contraído por dichos esposos por causa de divorcio, y ello con todos los efectos inherentes por ministerio de la Ley a tal declaración, entre los que es de señalar la disolución del régimen económico matrimonial respecto a los bienes del matrimonio; y todo ello sin especial pronunciamiento respecto a las costas procesales de esta primera instancia. Firme la presente resolución, hágase la pertinente comunicación al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio de las partes. — Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada en la forma legal, lo pronuncio, mando y firmo".

Por medio del presente edicto, se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde don Ramiro Borrego Ibáñez, informándole que la misma no es firme y cabe frente a ella recurso de apelación a interponer en cinco días y que sería resuelto por la Audicia Provincial de Palencia.

Dado en Palencia, a dos de julio de mil novecientos noventa y cuatro. — Mauricio Bugidos San José.

3219

CERVERA DE PISUERGA. — NUM. 1

EDICTO

Doña María José Domingo Brotons, Secretaria judicial del Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Cervera de Pisuerga y su partido. Hace saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 132/90, promovidos por Talleres Mecánicos Guardo, S. L., representado por el Procurador señor Tejerina de la Mata, contra Mercantil Cadisa; en trámite de ejecución, en los que por resolución judicial de esta fecha, se ha acordado anunciar por medio del presente la venta en pública subasta, por primera vez, por plazo de veinte días y por el tipo de tasación que se indicará, el siguiente bien:

—Pala Caterpillar 966, con número de chasis 42J1178.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado (Paseo Modesto Lafuente de Cervera de Pisuerga), el próximo día 19 de octubre de 1994, a las doce horas, bajo las siguientes:

Condiciones

Primera. — La Pala Caterpillar sale a pública subasta por el tipo de tasación en que has ido valorada de 3.500.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. — Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, consignar previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado (abierta en el BBV de Aguilar de Campoo, bajo el número 3428-000-17-0132/90), el veinte por ciento del precio de la tasación que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito, no podrán ser admitidos a licitación.

Tercera. — Se convoca esta subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en el artículo 140.5 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Cuarta. — Las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se derivan.

Quinta. — Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero. El ejecutante que ejercitare esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el propio Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio de remate.

Sexta. — Se devolverán las cantidades previamente consignadas por los licitadores para tomar parte en la subasta con excepción de la correspondiente al mejor postor, salvo que a instancia del acreedor se reservarán las consignaciones de los postores que así lo admitan, que hubiesen cubierto el tipo de subasta con la cantidad consignada, la cual le será devuelta una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.

Séptima. — Los gastos de remate, impuestos y los que corresponda a la subasta, serán de cargo del rematante.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda subasta el día 16 de noviembre, a las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, para la que servirá de tipo el setenta y cinco por ciento de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores al cincuenta por ciento de la valoración.

Se celebrará tercera subasta, en su caso, el día 16 de diciembre, a las doce horas, en la referida Sala de Audiencia, sin sujeción a tipo.

Octava. — Este edicto sirve de notificación al demandado, de la celebración de las mencionadas subastas, en el supuesto de no poder hacerlo personalmente a los efectos del artículo 1.498 de la L. E. Civil.

Cervera de Pisuerga a catorce de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El Juez, Luis Angel Ortega de Castro. — La Secretaria, María José Domingo Brotons.

3013

CERVERA DE PISUERGA. — NUM. 1

E D I C T O

Don Luis Angel Ortega de Castro, Juez del Juzgado de primera instancia número uno de los de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hace saber: Que en autos de resolución de contrato de arrendamiento núm. 68/93, obra la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA. — Que en nombre de S. M. EL REY; dicta en Cervera de Pisuerga, el día diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro don Luis Angel Ortega de Castro, Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de los de esta villa y su partido. — Vistos los presentes autos de resolución de contrato de arrendamiento núm. 68/93, seguidos a instancia de doña Belén Bravo Azuara, mayor de edad y vecina de Valladolid, representada por la Procuradora señora Valbuena Rodríguez y asistida del Letrado señor Calderón, contra don David de la Fuente Miguel, mayor de edad y vecino de Payo de Ojeda (Palencia), declarado en situación de rebeldía procesal.

FALLO. — Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Valbuena, en nombre y representación de doña Belén Bravo Azuara, contra don Da-

vid de la Fuente Miguel, debo declarar y declaro extinguido el contrato de arrendamiento rústico existente entre dichos litigantes sobre las fincas siguientes, sitas en el término municipal de Payo de Ojeda.

—Hoja: 9; Finca: 71; Superficie hectáreas: 0-51-40.

—Hoja: 7; Finca: 11; Superficie hectáreas: 0-49-60.

—Hoja: 7; Finca: 64; Superficie hectáreas: 9-95-80.

—Hoja: 7; Finca: 85; Superficie hectáreas: 2-97-60.

Debiendo condenar a meritado demandado al desalojo de las mismas y a ponerlas a disposición de la actora, con apercibimiento de lanzamiento, sino lo efectuara en el plazo legal y todo ello con imposición de costas al demandado.

Contra esta sentencia de la que se llevará testimonio a los autos de que dimana, dejando su original en el libro de resoluciones definitivas, cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma por edictos a la parte demandada, don David de la Fuente Miguel; expido el presente en esta villa de Cervera de Pisuerga, a quince de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El Juez de primera instancia, Luis Angel Ortega de Castro. — La Secretaria, María José Domingo Brotons.

3085

CERVERA DE PISUERGA. — NUM. 2

E D I C T O

Don Alejandro Valentín Sastre, Juez del Juzgado de primera instancia núm. dos de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo con el número 145/93, a instancia del Banco Santander, S. A., representado por el Procurador señor Arnillas, frente a don Florencio Fernández Alvarez, autos en los cuales se ha acordado por resolución de esta fecha proceder al embargo sin hacer previamente el requerimiento de pago del bien que luego se dirá y por la presente se cita de remate a D. Florencio Fernández Alvarez, para que dentro del término de nueve días hábiles se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, haciéndose saber que en los referidos autos se ha practicado el embargo sin previo requerimiento de embargo.

El bien embargado en estos autos es el siguiente: Vehículo matrícula P-8152-F.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado cuyo domicilio y paradero se desconoce, expido y firmo el presente en Cervera de Pisuerga a tres de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — Alejandro Valentín Sastre. — El Secretario judicial (ilegible).

2868

CERVERA DE PISUERGA. — NUM. 1

E D I C T O

Doña María José Domingo Brotons, Secretaria judicial del Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Cervera de Pisuerga y su partido.

Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 195/92, promovidos por Mercantil Renault-Financiación, S. A., representada por la Procuradora señora Ana Valbuena Rodríguez, contra don Pedro Fernández Amo y doña Rosa Barba Prada; en trámite de ejecución, en los que por resolución judicial de esta fecha, se

ha acordado anunciar por medio del presente la venta en pública subasta, por primera vez, por plazo de veinte días y por el tipo de tasación que se indicará, el siguiente vehículo: Marca Renault Trafic; matrícula P-3608-G; modelo T333, con número de bastidor VFLT3X30501377253.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado (Paseo Modesto Lafuente de Cervera de Pisuerga), el próximo día 19 de octubre de 1994, a las diez treinta horas, bajo las siguientes:

Condiciones

Primera. — El vehículo P-3608-G, sale a pública subasta por el tipo de tasación en que ha sido valorada de 620.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. — Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, consignar previamente en la Cta. de Consignaciones de este Juzgado, abierta en el BBV de Aguilar de Campoo, con el núm. 3428-000-17-00195/92), el veinte por ciento del precio de la tasación que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a licitación.

Tercera. — Se convoca esta subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en el art. 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Cuarta. — Las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se derivan.

Quinta. — Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero. El ejecutante que ejercitase esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparencia ante el propio juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio de remate.

Sexta. — Se devolverán las cantidades previamente consignadas por los licitadores para tomar parte en la subasta con cesión correspondiente al mejor postor, salvo que a instancia del acreedor se reservaren las consignaciones de los postores que así lo admitan, que hubiesen cubierto el tipo de subasta con la cantidad consignada, la cual le será devuelta una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.

Séptima. — Los gastos de remate, impuestos y los que corresponda a la subasta, serán de cargo del rematante.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda subasta el día 16 de noviembre, a las diez treinta horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, para la que servirá de tipo el setenta y cinco por ciento de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores al cincuenta por ciento de la valoración.

Se celebrará tercera subasta, en su caso, el día 16 de diciembre, a las diez treinta horas, en la referida Sala de Audiencia, sin sujeción a tipo.

Octava. — Este edicto sirve de notificación al demandado, de la celebración de las mencionadas subastas, en el supuesto de no poder hacerlo personalmente a los efectos del artículo 1.498 de la L. E. Civil.

Cervera de Pisuerga a catorce de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El Juez, Luis Angel Ortega de Castro. — La Secretaria, María José Domingo Brotons.

3011

CERVERA DE PISUERGA. — NUM. 1

EDICTO

Doña María José Domingo Brotons, Secretaria judicial del Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Cervera de Pisuerga y su partido. Hace saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el núm. 212/91, promovidos por Banco Central Hispano-Americano, S. A., representado por la Procuradora señora Valbuena Rodríguez, contra José María Rodríguez Monje, Argimiro Pérez Pérez y Gerardo Rodríguez Salazar, en trámite de ejecución, en los que por resolución judicial de esta fecha, se ha acordado anunciar por medio del presente la venta en pública subasta, por primera vez, por plazo de veinte días y por el tipo de tasación que se indicará, la siguiente finca:

1.^a—Urbana. — Cuadra en Velilla del Río Carrión, calle Mayor; Superficie: 35 metros cuadrados; Inscrita al tomo 1.157, folio 147, finca 2.546.

2.^a—Rústica. — Huerta en Velilla del Río Carrión; Al río; Polígono 5; parcela 744, 2 áreas y 35 centiáreas. Inscrita en el tomo 1.157, folio 199, finca número 2.598.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado (Paseo Modesto Lafuente de Cervera de Pisuerga), el próximo día 19 de octubre de 1994, a las once treinta horas, bajo las siguientes

Condiciones

Primera. — La finca primera y segunda salen a pública subasta por el tipo de tasación en que ha sido valorada de 2.720.000 y 350.000 pesetas respectivamente, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. — Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, consignar previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado (abierta en el BBV de Aguilar de Campoo, bajo el número 3428-000-17-0212/91), el veinte por ciento del precio de la tasación que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito, no podrán ser admitidos a licitación.

Tercera. — Se convoca esta subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en el artículo 140.5 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Cuarta. — Las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se derivan.

Quinta. — Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero. El ejecutante que ejercitase esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparencia ante el propio Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio de remate.

Sexta. — Se devolverán las cantidades previamente consignadas por los licitadores para tomar parte en la subasta con excepción de la correspondiente al mejor postor, salvo que a instancia del acreedor se reservarán las consignaciones de los postores que así lo admitan, que hubiesen cubierto el tipo de subasta con la cantidad consignada, la cual le será devuelta una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.

Séptima. — Los gastos de remate, impuestos y los que corresponda a la subasta, serán de cargo del rematante.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda subasta el día 16 de noviembre, a las once treinta horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, para la que servirá de tipo el setenta y cinco por ciento de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores al cincuenta por ciento de la valoración.

Se celebrará tercera subasta, en su caso, el día 16 de diciembre, a las once treinta horas, en la referida Sala de Audiencia, sin sujeción a tipo.

Octava. — Este edicto sirve de notificación al demandado, de la celebración de las mencionadas subastas, en el supuesto de no poder hacerlo personalmente a los efectos del artículo 1.498 de la L. E. Civil.

Cervera de Pisuega a catorce de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El Juez, Luis Angel Ortega de Castro. — La Secretaria, María José Domingo Brotons.

3012

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

DISCIPLINA URBANISTICA

ANUNCIO

A los efectos previstos en el art. 5.º de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Junta de Castilla y León y art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública por término de quince días, el expediente de solicitud de licencia de Actividad Clasificada, interesada por don Fernando E. Merino Carranza, para la instalación de "Pescadería", en calle Los Trigales, núm. 13, de esta ciudad, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Palencia, 13 de junio de 1994. — El Delegado de Urbanismo (ilegible).

3069

ABIA DE LAS TORRES

EDICTO

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1993, la cual se encuentra integrada por los Estados, Cuentas y Documentación complementaria regulados en los Capítulos 1.º y 2.º del Título IV de la Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial simplificado para Entidades locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes aprobada por Orden de 17 de julio de 1990, de conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir del siguiente a la inserción de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Abia de las Torres, 8 de junio de 1994. — El Alcalde (ilegible).

2968

ABIA DE LAS TORRES

EDICTO

Formados los padrones municipales de contribuyentes por el ejercicio de 1994 que a continuación se indican, quedan expuestos los mismos en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que los mismos puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Padrones expuestos

—Tasa basura y alcantarillado.

Abia de las Torres, 13 de junio de 1994. — El Alcalde (ilegible).

2967

ANTIGÜEDAD

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 1994, el expediente y la Ordenanza Fiscal y sus tipos de gravamen, relativos al tributo denominado:

Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal que figura a continuación, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Antigüedad, 23 de junio de 1994. — El Alcalde, Eduardo Ruiz.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Obras en cementerios.
- G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Art. 2. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerarán contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Art. 3. Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será del 2,00 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Art. 4. Gestión.

1. Cuando se concede la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Art. 5. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 6. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 10 de marzo de 1994, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

3029

CALAHORRA DE BOEDO

EDICTO

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General correspondiente al ejercicio de 1994, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y art. 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que la desarrolla en materia presupuestaria, se expone al público por plazo de quince días hábiles, en esta Secretaría - Intervención, durante los cuales podrán presentar reclamaciones ante el Pleno de esta Corporación los habitantes del término municipal y demás

personas y Entidades enumeradas en los artículos 151.1 y 22.1 de las citadas disposiciones legales y por los motivos expresados en el apartado 2 de estos preceptos.

Calahorra de Boedo, 10 de junio de 1994. — El Alcalde (ilegible).

2917

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

A los efectos previstos en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Junta de Castilla y León y art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública por término de quince días, el expediente de solicitud de licencia de Actividad Clasificada, interesada por don Rogelio Montero Gutiérrez, para la instalación de un «Comercio Menor de Pan y Pastelería sin fabricación», en Plaza Mayor, núm. 11, de esta localidad, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones pertinentes.

Cervera de Pisuerga, 13 de junio de 1994. — El Alcalde, Antonio Villanueva Calvo.

2924

CORDOVILLA LA REAL

EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122 del texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, el Pliego de Condiciones económico-administrativas, aprobado por la Corporación municipal en sesión de 22 de junio de 1994 para la subasta relativa a la enajenación de los bienes patrimoniales o de propios que seguidamente se relacionan, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Bienes a que se refiere la subasta

— Dos viviendas sitas en la calle La Iglesia, de una superficie construida de 116,58 m.2. A cada vivienda le corresponde un pequeño patio.

Al propio tiempo y haciendo uso de las facultades que confiere el número 2 del artículo 122 antes citado, se anuncia, en la forma que señala el artículo 123 del Texto Refundido y artículo 23 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, la celebración de la subasta para la enajenación de los bienes anteriormente relacionados:

a) *Objeto del contrato.* — La subasta tendrá por objeto la enajenación de los bienes patrimoniales o de propios anteriormente relacionados bajo el tipo de licitación de 2.098.440 pesetas, cada una de las viviendas.

b) *Duración del contrato.* — El contrato termina y queda consumado con el pago, por parte del adjudicatario, de los bienes objeto de la subasta y con el pago de todos los gastos relacionados con la misma y con la relación y firma del correspondiente documento público de compra-venta.

c) *Pliego de condiciones y expediente.* — Los Pliegos de condiciones y demás documentos que integran el expediente se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles que medien hasta la celebración de la subasta, durante las horas de oficina.

d) *Garantía provisional y definitiva.* — La garantía provisional se fija en la cantidad de 25.000 pesetas y la ga-

rantía definitiva, que podrá constituirse mediante aval bancario, en el 10 por 100 del precio por el que se hiciera la adjudicación definitiva.

e) *Presentación de proposiciones.* — Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en las horas de oficina durante los veinte días hábiles siguientes a aquél en que aparezca el último anuncio de subasta, bien sea en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el de la "Comunidad Autónoma" o en el del "Estado", en el caso de que se anunciara también en este Boletín, terminando el plazo de presentación de proposiciones el último de dichos veinte días hábiles, a las trece horas.

f) *Apertura de pliegos.* — La celebración del acto licitatorio o apertura de pliegos tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el día siguiente hábil a aquél en que haya terminado el plazo de presentación de proposiciones, a las trece horas.

g) *Documentos que deben presentar los licitadores.* — Será necesario hacer constar en el sobre que contenga la proposición el nombre y apellidos o razón social del licitador.

En dicho sobre se incluirá la proposición, el resguardo que acredite haber constituido la garantía provisional y una declaración en la que el licitador afirme no estar afectado de incapacidad o incompatibilidad alguna.

No se admitirá como garantía provisional cheque bancario, a no ser que el mismo esté conformado por la Entidad de Crédito correspondiente.

Modelo de proposición

Yo,, mayor de edad y vecino de (.....), con domicilio en la calle, núm., y con DNI núm., enterado del anuncio de subasta para la enajenación de correspondientes a los bienes patrimoniales o de propios de este Ayuntamiento, y enterado asimismo de los Pliegos de Condiciones que rigen la subasta, así como de todos los documentos que obran en el expediente, por medio de la presente proposición solicita y se compromete a la adquisición de los bienes anteriormente indicados, a que la subasta se refiere, en el precio de (en letra) (.....) pesetas, comprometiéndose asimismo al exacto cumplimiento de las normas que se establecen en el Pliego de condiciones que ha sido redactado y aprobado para la subasta.

Se acompaña resguardo de haber depositado la cantidad de, pesetas en concepto de garantía provisional exigida, y también se acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad o incompatibilidad alguna.

(Fecha y firma del licitador).

Declaración de capacidad. — El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, declara, bajo su responsabilidad que no está afecto de incapacidad o incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada por el Ayuntamiento de para la enajenación de

Cordovilla la Real, 22 de junio de 1994. — El Alcalde (ilegible).

3044

CUBILLAS DE CERRATO

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de junio de 1994, acordó la aprobación del Pliego de Condiciones económico-administrativas para lle-

var a cabo, por concierto directo, el arrendamiento de las siguientes fincas de carácter urbano:

— Edificio Usos Múltiples destinado a Teleclub.

En su consecuencia y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, dicho Pliego de Condiciones queda expuesto al público por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 120 del Texto Refundido, anteriormente indicado, se abre un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que aquellas personas y entidades interesadas en el arrendamiento puedan presentar propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento solicitando la adjudicación, en cuyas dependencias se facilitará el modelo necesario para ello.

A la propuesta se acompañará la siguiente documentación:

- 1.—Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- 2.—Declaración en la que el interesado afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

Cubillas de Cerrato, 30 de junio de 1994. — El Alcalde, Eutiquio Gaisán Valle.

3180

FRÓMISTA

EDICTO

Aprobado el Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio de 1994, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, durante los cuales podrá ser examinado para posibles reclamaciones en cuanto a altas, bajas y transferencias.

Frómista, 16 de junio de 1994. — La Alcaldesa, Carmen Montes Barberena.

3145

HERRERA DE VALDECAÑAS

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1994, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos	2.700.000
2. Impuestos indirectos	100.000
3. Tasas y otros ingresos	2.335.000
4. Transferencias corrientes	2.060.000
5. Ingresos patrimoniales	3.805.000
TOTAL	11.000.000

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Gastos de personal	2.674.590
2. Gastos en bienes corrientes y servicios.	4.330.000
3. Gastos financieros	124.646
4. Transferencias corrientes	640.000

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales	2.500.000
9. Pasivos financieros	730.764
TOTAL	11.000.000

Asimismo y conforme dispone el art. 127 del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

Personal funcionario:

- Denominación del puesto: Secretaría - Intervención.
- Número de puestos: Uno. — Grupo: B.
- Escala: Habilitación de carácter nacional.
- Clase: Tercera.
- Titulación: Diplomado. — Provisión: Concurso.
- Nivel complemento: 16. — Edad: 65 años.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto, puede interponerse recurso contencioso - administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Herrera de Valdecañas, 13 de junio de 1994. — El Alcalde, Ubaldo Sendino.

2883

HERRERA DE VALDECAÑAS

EDICTO

Formados los padrones de contribuyentes que a continuación se relacionan, para el ejercicio de 1994, quedan expuestos los mismos al público, Secretaría Municipal por término de treinta días, a fin de que los interesados puedan examinar los mismos y presentar las reclamaciones que crean necesarias y oportunas:

Padrones expuestos

- Tasa por Recogida de Basuras.
- Tasa del Servicio de Alcantarillado.
- Precio público de entradas a través de aceras.
- Precio público de tránsito de animales por vía m.

Herrera de Valdecañas, 13 de junio de 1994. — El Alcalde, Ubaldo Sendino.

2881

ITERO DE LA VEGA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1994, el proyecto técnico para la ejecución de las obras de «Pavimentación en la calle las Cercas, de Itero de la Vega», 94/94, redactado por el señor Ingeniero don Jaime Herrero Moro, por un importe de 3.000.000 de pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en las oficinas de la Casa Consistorial durante el horario laboral por término de un mes, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Itero de la Vega, 16 de junio de 1994. — El Alcalde, José Javier Ordóñez Román.

2959

ITERO DE LA VEGA

EDICTO

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente de modificación de la Ordenanza relativa al Precio Público por Báscula Municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante dicho plazo los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Itero de la Vega, 16 de junio de 1994. — El Alcalde, José Javier Ordóñez Román.

2960

ITERO DE LA VEGA

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1994, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros que integran la Corporación, adoptó los siguientes acuerdos:

1.—Aceptar en todas sus partes la Moción de la Alcaldía de fecha 17 de mayo de 1994, sobre cambio de nombre de la calle Onésimo Redondo.

2.—Acordar en principio el cambio de nombramiento de la calle Onésimo Redondo por el de calle Juan José López Manrique, como consecuencia de los motivos y argumentos que se consignan en la Moción de la Alcaldía.

3.—Que se expongan al público referidos acuerdos en unión del expediente en las oficinas de la Casa Consistorial por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados y podrán formularse contra los mismos las reclamaciones que se consideren pertinentes.

En cumplimiento de referidos acuerdos, queda el expediente expuesto al público en las oficinas de esta Casa Consistorial en la forma y por los plazos anteriormente indicados a los efectos de las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Itero de la Vega, 16 de junio de 1994. — El Alcalde, José Javier Ordóñez Román.

2961

VILLATURDE

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de junio, el proyecto técnico redactado por don Rufino Cuesta Lanchares, de la obra 150/1994-F. C., denominada «Acondicionamiento de travesía en Villaturde y otros núcleos», incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1994, por un importe de seis millones (6.000.000) de pesetas.

Queda el mismo expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto-Ley 3/1980, de 18 de marzo, a fin de que las personas y entidades interesadas puedan formular durante el referido plazo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaturde, 24 de junio de 1994. — El Alcalde, Mateo Diez González.

3116

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE SAN ANDRES DE LA REGLA

EDICTO

Autorizado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y acordado por la Junta Vecinal de San Andrés de la Regla, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo

122 del texto refundido, se anuncia la exposición al público, en esta Secretaría, por término de ocho días hábiles, el pliego de condiciones para la subasta que a continuación se indica, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Al propio tiempo y haciendo uso de las facultades que confiere el número 2 del art. 122 antes citado, se anuncia la celebración de la subasta con la publicación de los datos que señala el art. 23 del Reglamento de Contratación.

Objeto del contrato. — Es objeto del presente contrato la adjudicación, por subasta, del aprovechamiento de caza en el Monte de U. P. denominado "Muelle del Rebollo", sito en término municipal de Villota del Páramo y vecinal de San Andrés de la Regla. La superficie de este Monte es de 840 Has. y el aprovechamiento que en el mismo puede realizarse es la caza menor.

Duración del contrato. — Cinco años. Desde 28-02-94 hasta 28-02-99.

Tipo de licitación. — Precio base 336.000 pesetas; Índice 672.000 pesetas.

Dependencias donde se encuentra expuesto el Pliego de Condiciones. — En la Secretaría de la entidad en días hábiles, hasta el día de la subasta.

Modelo de proposición. — Las proposiciones deberán ajustarse al siguiente modelo:

Don, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad núm., vecino de, enterado del anuncio de Pliego de Condiciones y de la subasta convocada por la Junta Vecinal de San Andrés de la Regla, para el aprovechamiento de Caza en el Monte de U. P. "Muelle del Rebollo", con una superficie de 840 Has., desea tomar parte en la misma y acatando expresamente todas las condiciones que figuran en el Pliego, ofrece por el aprovechamiento la cantidad de pesetas (en letra, pesetas).

Asimismo, declara no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en la normativa de contratación aplicable a las Corporaciones Locales.

Lugar, fecha y firma del proponente.

Presentación de plicas. — Se presentarán en el local de la Junta Vecinal de San Andrés de la Regla, durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en horario de once a trece horas.

Apertura de plicas. — Tendrá lugar en el local de la Junta Vecinal, a las doce horas del primer día hábil, siguiente al transcurso de los veinte días para recibir proposiciones.

Garantía. — Provisional: 25.000 pesetas; Definitiva: 30% del precio de adjudicación.

La garantía provisional deberá consistir en entrega en metálico, adjuntando a la proposición justificante de tal entrega o la inclusión en el sobre de proposición de Talón conformado.

San Andrés de la Regla, 4 de junio de 1994. — El Presidente (ilegible).

3179

JUNTA VECINAL DE VEGA DE DOÑA OLIMPA

EDICTO

Autorizado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y acordado por la Junta Vecinal de Vega de Doña Olim-

pa, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122 del texto refundido, se anuncia la exposición al público, en esta Secretaría, por término de ocho días hábiles, el pliego de condiciones para la subasta que a continuación se indica, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Al propio tiempo y haciendo uso de las facultades que confiere el número 2 del art. 122 antes citado, se anuncia la celebración de la subasta con la publicación de los datos que señala el art. 23 del Reglamento de Contratación.

Objeto del contrato. — La adjudicación, por subasta, del aprovechamiento de caza en el Monte de UP "Monte Abajo" y "Paramillo y Monte Arriba", sito en término de Saldaña y vecinal de Vega de Doña Olimpa. La superficie del Monte es de 905 Has. y los aprovechamientos que pueden realizarse son la caza menor y mayor.

Duración del contrato. — Cuatro años, desde 28-02-94 a 28-02-98.

Tipo de licitación. — Precio base 442.000 pesetas e índice 884.000 pesetas.

Dependencias donde se encuentra expuesto el Pliego de Condiciones. — En las dependencias de la Junta Vecinal, días hábiles y hasta aquél en que se celebre la subasta.

Modelo de proposición. — Las proposiciones deberán ajustarse al siguiente modelo:

Don, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad núm., vecino de, enterado del anuncio de Pliego de Condiciones y de la subasta convocada por la Junta Vecinal de Vega de Doña Olimpa, para el aprovechamiento de Caza en el Monte de U. P. "Monte Abajo" y "Paramillo y Monte Arriba", con una superficie de 905 hectáreas, desea tomar parte en la misma y acatando expresamente todas las condiciones que figuran en el Pliego, ofrece por el aprovechamiento la cantidad de pesetas (en letra, pesetas).

Asimismo, declara no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en la normativa de contratación aplicable a las Corporaciones Locales.

Lugar, fecha y firma del proponente.

Presentación de plicas. — Se presentarán en el local de la Junta Vecinal de Vega de Doña Olimpa, durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en horario de once a trece horas.

Apertura de plicas. — Tendrá lugar en el local de la Junta Vecinal, a las doce horas del primer día hábil, siguiente al transcurso de los veinte días para recibir proposiciones.

Garantía. — Provisional: 25.000 pesetas; Definitiva: 30% del precio de adjudicación.

La garantía provisional deberá consistir en entrega en metálico, adjuntando a la proposición justificante de tal entrega o la inclusión en el sobre de proposición de Talón conformado.

Vega de Doña Olimpa, 4 de junio de 1994. — El Presidente (ilegible).

3178